

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 076-2021**

**A LAS ONCE HORAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Acta número setenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los señores Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 11:00 horas del 11 de noviembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Alan Cambronero Arces, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Oficio MICITT-DVT-OF-626-2021 mediante el cual el MICITT se refiere a las reuniones sostenidas para efectos de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.
2. Informe: Política Reguladora de la OCDE, Panorama 2021.
3. Análisis del oficio Rad. 2021201552 por cuyo medio la Comisión de Regulación de Comunicaciones se refiere al tema del uso del remanente contrato UE-Regulatel - Página web de Regulatel.
4. Invitación para que la SUTEL participe en el "Taller sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) organizado por el IFT los días 29 y 30 de noviembre del 2021.
5. Solicitud de la RECAC para que la SUTEL prepare la 8° Videoconferencia Técnica a llevarse a cabo el 25 de noviembre del 2021.
6. Solicitud de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) para que la Sutel participe en el V encuentro "Caminos para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?".
7. Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para que SUTEL confirme que las normas de la Sección II del Documento de Referencia son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL.

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

8. Consulta de Reglamentación Nacional (OMC) sobre servicios de informática en su Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas
9. Análisis sobre firma de adendas con los operadores ICE y Claro en el marco del Programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 072-2021.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 073-2021.*

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Confidencialidad respuestas a oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.*
- 3.2 - *Informe de respuesta a oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha 29 de julio de 2021.*
- 3.3 - *Informe sobre la solicitud de Conecta Developments de terminación anticipada con ofrecimientos.*
- 3.4 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 03595-SUTEL-DGC-2021.*
- 3.5 - *Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro en relación con la RCS-222-2021.*
- 3.6 - *Informe sobre el recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica contra la RDGC-0153-2019.*
- 3.7 - *Criterio jurídico sobre solicitudes de adición y aclaración.*
- 3.8 - *Atención del acuerdo 013-071-2021 sobre la petición de señor Roger Corrales.*
- 3.9 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.9.1 - *Análisis del oficio OF-0666-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP consulta sobre el estado de atención de la solicitud del señor Róger Corrales Alvarado sobre el tema de trato equitativo de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.*
  - 3.9.2 - *Oficio MICITT-DVT-OF-626-2021 mediante el cual el MICITT se refiere a las reuniones sostenidas para efectos de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.*
  - 3.9.3 - *Informe: Política Reguladora de la OCDE, Panorama 2021.*
  - 3.9.4 - *Análisis del oficio Rad. 2021201552 por cuyo medio la Comisión de Regulación de Comunicaciones se refiere al tema del uso del remanente contrato UE-Regulatel - Página web de Regulatel.*
  - 3.9.5 - *Invitación para que la SUTEL participe en el "Taller sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) organizado por el IFT los días 29 y 30 de noviembre del 2021.*
  - 3.9.6 - *Solicitud de la RECAC para que la SUTEL prepare la 8° Videoconferencia Técnica a llevarse a cabo el 25 de noviembre del 2021.*
  - 3.9.7 - *Solicitud de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) para que la Sutel participe en el V encuentro "Camino para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?".*
  - 3.9.8 - *Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para que SUTEL confirme*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*que las normas de la Sección II del Documento de Referencia son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL.*

- 3.9.9 - *Consulta de Reglamentación Nacional (OMC) sobre servicios de informática en su Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas*

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 - *Análisis sobre firma de adendas con los operadores ICE y Claro en el marco del Programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa.*
- 4.2 - *Borrador de respuesta al oficio DVM-PICR-0527-2021 (MEP sobre dificultades del Programa 2 de Hogares Conectados)..*
- 4.3 - *Informe Ejecutivo de resultados de Fonatel con corte a setiembre 2021.*
- 4.4 - *Modificación del Procedimiento de Directrices generales de políticas presupuestarias para los fideicomisos.*

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - *Propuesta de informe de recomendación de adjudicación de la subasta de espectro del proceso concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.*
- 5.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.3 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 5.4 - *Atención a la solicitud de información de la Contraloría General de la República realizada mediante oficio 17249*
- 5.5 - *Informe para verificación de cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS).*
- 5.6 - *Informe sobre propuesta de aumento de la tarifa del servicio Amazon Prime.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - *Atención del acuerdo 002-059-2021 sobre procedimiento interno.*
- 6.2 - *Actualización de la metodología de costos para el año 2021.*
- 6.3 - *Informe Ejecución Presupuestaria III Trimestre 2021.*
- 6.4 - *Solicitud de exposición sobre entregables PEI.*
- 6.5 - *Propuesta para flexibilidad horaria de un funcionario de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 6.6 - *Informe de recomendación para concurso interino 13-2021 en la Dirección General de Calidad.*
- 6.7 - *Propuesta de capacitación en Regulación y Competencia para la Dirección General de Mercados.*
- 6.8 - *Atención del Decreto Ejecutivo 43249-S, sobre tema de vacunación COVID-19.*
- 6.9 - *Propuesta para las vacaciones de fin y principio de año 2021-2022.*

#### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a setiembre 2021.*
- 7.2 - *Des inscripción de contrato de acceso e interconexión entre BNET LATINOAMÉRICA,*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

S.R.L. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.

7.3 - *Apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos de la obligación de interoperabilidad entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y DIDWW CR, S.A.*

**8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

8.1.1 *Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos. (Para ver en dos sesiones)..*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-076-2021**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 072-2021.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-076-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021.

**2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 073-2021.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 071-2021, celebrada el 28 de octubre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-076-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 073-2021, celebrada el 28 de octubre del 2021.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **3.1. Confidencialidad respuestas a oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe relacionado con la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas y mapas de fibra óptica (ruta), suministrados como respuesta al oficio número 08800-SUTEL-DGF-2021.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 10421-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual el equipo técnico encargado presenta al Consejo el informe correspondiente.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien explica el tema y señala que se trata de una solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas referentes a ubicación geográfica de la información indicada anteriormente.

Agrega que es un trabajo de recopilación de información con el apoyo de todas las Direcciones Generales, para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Añade que el informe detalle las piezas que se declaran confidenciales por ser información sensible que se procesó y se incorporará en un informe que se presentará al Consejo posteriormente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que declare la confidencialidad de las piezas indicadas en el informe.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10421-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

##### **ACUERDO 004-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10421-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual el equipo técnico encargado presenta al Consejo el informe relacionado con la

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas y mapas de fibra óptica (ruta), suministrados como respuesta al oficio número 08800-SUTEL-DGF-2021.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-243-2021**

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA TOTALIDAD DE EQUIPOS CONCENTRADORES, NODOS ÓPTICOS, EQUIPOS DE AGREGACIÓN DE TERMINALES DE LA RED ÓPTICA Y EQUIPOS DE ACCESO DE REDES FIJAS, Y MAPAS DE FIBRA ÓPTICA (RUTA) SUMINISTRADOS COMO RESPUESTA AL OFICIO 8800-SUTEL-DGF-2021**

**EXPEDIENTE GCO-DGC-UGR-00283-2016**

**RESULTANDO:**

1. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha 29 de julio de 2021, el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en adelante MICITT, solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Consejo de la Sutel, información para integrar en la Agenda de Solidaridad Digital en el marco del proceso de construir el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.
2. Que en fecha 9 de agosto de 2021, por medio del oficio número 07334-SUTEL-SCS-2021, se notificó el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 011-054-2021, tomado en la sesión ordinaria 054-2021 del 5 de agosto de 2021. En dicho acuerdo, se dio por recibido el oficio remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, se comunicó a los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para la preparación del informe correspondiente y a la vez se solicitó al señor Teodoro Willink Castro ampliar el plazo brindado inicialmente para aportar la información requerida dado el volumen y detalle de los requerimientos.
3. Que por medio del oficio número 08800-SUTEL-DGF-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021, se solicitó a los operadores y proveedores del servicio de transferencia de datos (específicamente acceso a Internet), información sobre la ubicación de los nodos de red para la prestación de servicios de Internet fija y otros adicional, específicamente lo siguiente:
  - “1. Ubicación georreferenciada (grados decimales WGS84) de cada uno de siguientes equipos:
    - 1.1 OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs).
    - 1.2 Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos.
    - 1.3 Sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares)
  2. Mapa de ubicación de fibra óptica (ruta).
  3. Kilómetros de fibra óptica para los esquemas de FTTH y FTTx, por Provincia, Cantón, Distrito y poblado.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**
**4. Velocidades comercializadas desagregadas por Provincia, Cantón, Distrito y poblado.”**

Adicionalmente, se indicó el formato y el plazo brindado para aportar la información requerida.

4. Que dada la sensibilidad de parte de la información solicitada mediante el oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, se le indicó a los operadores que podían requerir la confidencialidad de los datos aportados, para lo cual esta Superintendencia procedería a evaluar las solicitudes con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.
5. Que a continuación, se brinda un detalle de las respuestas registradas en atención al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, señalando por operador/proveedor el NI de registro, así como la fecha de ingreso de la información, respetando el orden cronológico de ingreso:

Tabla 1 Detalle del NI de registro, número de oficio, fecha de ingreso de información por operador en atención al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.

OPERADORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERNET FIJO	NI de registro	# Oficio	Fecha de ingreso de información
IDEAS GLORIS S.A.	NI-12109-2021 NI-13820-2021	IG-SU004-2021	21/09/2021
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA SRL	NI-12187-2021 NI-12539-2021	No indica	23/09/2021
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, R.L. (COOPELESCA)	NI-12325-2021	Coopesca-GG-521-2021	24/09/2021
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	NI-12438-2021	No indica	27/09/2021
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-12682-2021	RI-0250-2021	30/09/2021
COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L	NI-12699-2021	No indica	30/09/2021
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L (COOPESANTOS)	NI-12692-2021	CSINF-002-2021	30/09/2021
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA	NI-12685-2021	GER-609-2021	30/09/2021
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-12435-2021 NI-12661-2021	No indica	30/09/2021
RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	NI-12650-2021	DJR-602-2021	30/09/2021
CABLE CARIBE, S.A.	NI-12781-2021	No indica	01/10/2021
CABLETICA, SOCIEDAD ANONIMA	NI-12779-2021	CT-Reg0169-2021	01/10/2021
UFINET COSTA RICA S.A	NI-12780-2021	No indica	01/10/2021
WORLDCOM DE C.R. S.A.	NI-13239-2021	No indica	11/10/2021
SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA	NI-13258-2021 NI-13592-2021	No indica	11/10/2021- 15/10/2021
ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-13422-2021 NI-13577-2021	No indica	13/10/2021- 15/10/2021
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S.A	NI-13285-2021 NI-13544-2021	No indica	14/10/2021
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-12704-2021 NI-13748-2021	No indica	01/10/2021- 19/10/2021
RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A (REDCA)	NI-13878-2021	RGG-21157	20/10/2021
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA	NI-13365-2021 NI-13919-2021	Correo electrónico	13/10/2021- 20/10/2021
COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE	NI-12653-2021 NI-12655-2021 NI-13927-2021	COOPEGTE GG273	30/09/2021- 20/10/2021

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

OPERADORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERNET FIJO	NI de registro	# Oficio	Fecha de ingreso de información
AMERICAN DATA NETWORKS	NI-14095-2021	No indica	22/10/2021
NAVEGALO, S.A	NI-12215-2021 NI-12778-2021 NI-14017-2021	No indica	01/10/2021- 22/10/2021
COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.	NI-14185-2021	No indica	25/10/2021
P.L.S.I. FEBERNET, S.A.	NI-14154-2021	No indica	25/10/2021
R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A	NI-14186-2021	No indica	26/10/2021
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR, S.A.	NI-14189-2021	No indica	26/10/2021
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	NI-13499-2021 NI-14384-2021	COMERCI-129- 2021	14/10/2021- 27/10/2021
TICARIBE SOCIEDAD ANONIMA	NI-14398-2021	No indica	28/10/2021
CRWIFI, LTDA	NI-12020- 2021 NI-14486-2021	No indica	21/09/2021- 29/10/2021
TELECABLE, S.A.	NI-12621-2021 NI-13387-2021 NI-14548-2021	No indica	29/09/2021- 13/10/2021- 01/11/2021

6. Que pese a estar debidamente notificados, los operadores Cognix Internacional, S.A., AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A., BT LATAM Costa Rica, Cable Visión de occidente S.A., Cable Zarcero S.A., Chavarría Mora Jean Cristian, Conecta Developments S.A., Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L., Costa Rica Internet Service Provider S.A., Electrónica y comunicaciones S.A., INFI COMUNICACIONES ZN S.A., Gold Data Costa Rica S.A., RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A., RSL Telecom S.A., Servilink S.A. y Transdatatelecom S.A., no brindaron respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.
7. Que pese a estar debidamente notificados, los operadores BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A., CALL MY WAY S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A, LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L, NYXCOMM, S.A., CODISA, no aportaron información dado que no brindan el servicio de conformidad con lo requerido. El operador TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., se contabiliza en la respuesta brindada por Cabletica.
8. Que el proveedor CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A., señaló no estar operando y que por lo tanto no brindaría la información requerida.
9. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, las Direcciones Generales de Calidad, FONATEL y Mercados, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 10421-SUTEL-DGC-2021 del 05 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el presente caso se valora la confidencialidad de la documentación presentada por los operadores y proveedores que fue solicitada mediante el oficio número 08800-SUTEL-DGF-2021 y que consta en el expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016.
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.

- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”*

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*

- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

divulgada por disposición legal u orden judicial.

- IX.** Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

*“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad”* (Resaltado intencional).

- X.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

- XI.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”* (Resaltado intencional)

- XII.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.

- XIII.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

- XIV.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración,

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*

- XV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional)
- XVI.** Que varios operadores/proveedores solicitaron el tratamiento de la información presentada como confidencial según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2 Detalle de los operadores/proveedores que solicitaron la confidencialidad de los insumos aportados.

OPERADORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERNET FIJO	Ni de registro
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.K	12438
COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L.	12699
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L (COOPESANTOS)	12692
CABLE CARIBE, S.A.	12781
CABLETICA, SOCIEDAD ANONIMA	12779
UFINET COSTA RICA S.A.	12780
WORLDCOM DE C.R. S.A.	13239
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S.A	13544
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	12704-13748
COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE	12653-12655-13927
COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.	14185
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	13499-14384
TELECABLE, S.A.	12621 - 13387 - 14548

- XVII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XVIII.** Que la información desagregada por operador o tecnología utilizada de la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cablemódems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, corresponde a información o datos sensibles que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes.

- XIX.** Que la información sobre mapas de ubicación de fibra óptica (ruta) que es presentada de forma desagregada por operador corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de ubicación de zonas con mayor demanda de servicios de concentración de clientes y que su conocimiento por parte de terceros puede implicar un aprovechamiento por parte de terceros para obtener un privilegio o ventaja indebida en perjuicio del operador/proveedor dueño de la información.
- XX.** Que por la naturaleza de la información sobre la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, no se considera que esta sea sensible al no existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada, la lista de clientes asociados y la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, o bien alguna otra información adicional que permita identificar la demanda de servicios provistos por los operadores/proveedores.
- XXI.** Que el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de prestación y calidad de servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, por lo cual esta información no debe considerarse confidencial.
- XXII.** Que dada la naturaleza de la información presentada y según se indicó en los considerandos anteriores, se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 5 años, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como la evolución tecnológica involucrada. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la Sutel en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto.
- XXIII.** Que indiferentemente de que haya mediado una solicitud expresa o no de confidencialidad por parte de los operadores/proveedores, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo, ante lo cual, la valoración efectuada se aplica a la totalidad de operadores/proveedores que aportaron información.
- XXIV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 10421-SUTEL-DGC-2021 del 5 de noviembre de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial por un plazo de 5 años la información aportada y visible en el expediente

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

GCO-DGC-UGR-00283-2016 y detallada en la columna 3 de la tabla 4 del informe número 10421-SUTEL-DGC-2021 del 5 de noviembre de 2021 elaborado por la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL según se dispone a continuación:

Tabla 3 Folios o documentos adjuntos electrónicos que requieren tratamiento confidencial por NI registrado por operador/proveedor para la totalidad de operadores/proveedores que aportaron información.

OPERADORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERNET FIJO	Ni de registro	Folio o documento adjunto electrónico con información que requiere tratamiento confidencial
IDEAS GLORIS S.A.	NI-12109-2021 NI-13820-2021	No aplica dado que únicamente aportó información de velocidad comercial por distrito
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA SRL	NI-12539-2021	Folios: 620-630 NI-12539-2021, Documento Adjunto Electrónico Excel denominado "Libro datos oficio Sutel" Hoja denominada "ubicación Georreferenciada"
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, R.L. (COOPELESCA)	NI-12325-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12325-2021: Hoja denominada "Punto 1 SUTEL-OLTs y CMTS ubicaciones.xlsx" del Excel y KMZ "Punto 2 SUTEL-Mapa de ubicación de fibra óptica (ruta).kmz"
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-12438-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12438-2021: Excel denominado "punto 1 - Reporte SUTEL - Información de red de Acceso (Nodo óptico x CMTS)" y KMZ denominado "Cobertura HUB's TIGO"
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-12682-2021	Folio 646 NI-12682-2021
COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L.	NI-12699-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12699-2021, Hoja denominada Tabla 1 del Excel y Anexo 2 - Mapa de Ubicación de Fibra Óptica - Columbus Networks de Costa Rica, SRL
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L (COOPESANTOS)	NI-12692-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12692-2021: Hojas denominadas OLT y NODOS del Excel y KML denominado Fibra Total_Coopesantos
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA	NI-12685-2021	Folios 650, 651 y 654 NI-12685-2021 Documento Adjunto Electrónico NI-12685-2021: Hoja denominada "Coordenadas Y KM2" del Excel y RAR denominado SHAPES
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-12661-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12661-2021: Excel denominado "Sutel-08800-SUTEL-DGC-2021 Solicitud Información Redes Banda Ancha Fija-ITEM1"
RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	NI-12650-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12650-2021: Excel DJR-602-20201 - Anexo 2 - Oficio DPDR-932-2021 - Anexo 1 Informaci_3n RACSA Set., 2021(Anexo 2), Hojas: "1.1 SDN" y "1.3 DSLAM" y documento "DJR-602-20201 - Anexo 3 - Oficio DPDR-932-2021 - Anexo 2 Información Sutel Cobertura red F(Anexo 1)"
CABLE CARIBE, S.A.	NI-12781-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12781-2021, Hoja denominada Tabla 1 del Excel y Mapa Ubicación.rar
CABLETICA, SOCIEDAD ANONIMA	NI-12779-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12779-2021, Hoja denominada Tabla 1 del Excel y Punto 2. Mapa de ubicación de fibra óptica FTTH.kmz
UFINET COSTA RICA S.A.	NI-12780-2021	Documento Adjunto Electrónico: Archivo RAR denominado "Información Georreferenciada Udine"
WORLDCOM DE C.R. S.A.	NI-13239-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13293-2021: Excel denominado "SUTEL 08800-SUTEL-DGC-2021 CONFIDENCIAL", Hoja denominada "NODOS"
SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA	NI-13258-2021	Folio 680 NI-13258-2021

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

OPERADORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERNET FIJO	Ni de registro	Folio o documento adjunto electrónico con información que requiere tratamiento confidencial
ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-13422-2021	No aplica dado que únicamente aportó información de velocidad comercial por distrito
	NI-13577-2021	
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S. A.	NI-13544-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13544-2021: Excel denominado "Tabla 1 SUTEL ofic 08800-SUTEL-DGF-2021"
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-13748-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13748-2021: Excel denominado "TABLA 1", Archivo denominado "Plano HFC" y Rar denominado "Cables FO ICE"
RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICA- CIONES S.A (REDCA)	NI-13878-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13878-2021: Hoja denominada "Georeferencia Red Optica" del Excel, KMZ denominado "Sutel octubre 2021"
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LTDA.	NI-13365-2021	No aplica dado que únicamente aportó información de velocidad comercial por distrito
	NI-13919-2021	
COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE	NI-12653-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-12653-2021: Hoja denominada "1.Ubicaciones" del Excel, KMZ denominado "Ubicación nodos", Documento Adjunto Electrónico NI-13927-2021
	NI-13927-2021	
AMERICAN DATA NETWORKS	NI-14095-2021	Documento Adjunto Electrónico Excel denominado "Tabla 1 ni 14095" y KMZ denominado "KMZ SUTEL ni 14095"
NAVEGALO, S.A.	NI-12215-2021	No aplica dado que únicamente aportó información de velocidad comercial por distrito
	NI-12778-2021	
	NI-14017-2021	
COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.	NI-14185-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-14185-2021, Hoja denominada 1.1
P.L.S.I. FEBERNET, S.A.	NI-14154-2021	No aplica dado que únicamente aportó información de velocidad comercial por distrito
R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-14186-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-14186-2021: Excel denominado "OLTs" y KMz denominado "Ruta BackBone RyH"
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR, S.A.	NI-14189-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-14189-2021: Excel denominado "Sutel" Hoja "TABLA 1" del Excel y KMZ "Redes Sutel_KML"
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	NI-13499-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13499-2021: Excel denominado "Puntos 1, 3 y 4 de oficio SUTEL 08800-SUTEL-DGF-2021" Hoja "Pto.1 REF 08800-SUTEL-DGF-2021" y Documento Adjunto Electrónico NI-14384-2021 KMZ denominado "Despliegue de la red"
	NI-14384-2021	
TICARIBE SOCIEDAD ANONIMA	NI-14398-2021	Excel denominado "TICARIBE OFICIO 08800-SUTEL-DGF-2021" Hoja denominada "UBICACION DE LAS TORRES"
CRWIFI, LTDA	NI-14486-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-14486-2021: Excel denominado "09632-SUTEL-DGC-2021 - CRWIFI Ltda." Hoja denominada "GPS Torres"
TELECABLE, S.A.	NI-13387-2021	Documento Adjunto Electrónico NI-13387-2021: Excel denominado "Copia de División del territorio por Provincia Cantón Distritos" Hoja "Tabla 1" y documento RAR denominado "Información Georreferenciada TELECABLE". Documento Adjunto Electrónico NI-14548-2021 "Fibra Actualizada - Telecable 2021".
	NI-14548-2021	

2. Disponer que la presente declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente por un plazo igual al culminar el primer periodo de 5 años, siempre y cuando las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL, no informen al Consejo de la SUTEL alguna

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

condición contraría.

3. Indicar que la información asociada a la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial, siempre que ésta se muestre de forma agregada, tomando en consideración la información de los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y bajo el término de nodos de acceso, sin mostrar detalles relacionados con los operadores o proveedores involucrados, la tecnología utilizada u otros. Asimismo, la información referente a los kilómetros de fibra desplegados a nivel de distrito y las velocidades comercializadas a nivel de distrito no será considerada como confidencial.
4. Solicitar a la unidad administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

### **3.2. Informe de respuesta a oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, de fecha 29 de julio del 2021.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación para atender el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha 29 de julio del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 10471-SUTEL-ACS-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual el equipo técnico encargado expone al Consejo el proceso de recopilación, validación, procesamiento y resultados del análisis de los datos aportados en respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, con la finalidad de ampliar la información brindada por parte de SUTEL al MICITT, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021.

Interviene la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien brinda una explicación con respecto a la solicitud del MICITT. Indica que el 29 de julio del presente año Micitt solicitó a Sutel una serie de información, para efectos del proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Como parte de la información, se requieren una serie de elementos sobre en cuáles distritos se encuentra disponible el acceso al servicio de internet fijo, en cuáles el servicio de acceso a internet móvil, cuáles son las velocidades que se comercializan para esos distritos, la definición de los criterios para poder identificar cuáles distritos puede ser o no atendidos con recurso del Fonatel, el listado de distritos o cantones que pueden clasificarse a partir de esos criterios para la atención con esos recursos.

Señala que la funcionaria Serrano Gómez atendió parte de las solicitudes del oficio del

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Viceministerio de Telecomunicaciones, a partir del suministro de información institucional, con una desagregación cantonal para el servicio de acceso a internet; para el servicio móvil se hizo la presentación de la información con la desagregación requerida, a nivel distrital.

Agrega que en las reuniones sostenidas con representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones, estos solicitaron la información del servicio de acceso a internet fijo con desagregación distrital, para lo cual, en conjunto con la funcionaria Serrano Gómez, trabajaron con los funcionarios designados de las Direcciones Generales de Calidad y Mercados en la elaboración de un oficio de solicitud de información, para poder recopilar esos datos y efectuar el procesamiento de los datos para responder al Viceministerio.

Indica que en el documento que se conoce en esta oportunidad se encuentra la información que atiende la solicitud planteada y detalla el contenido de este:

1. Ubicación georreferenciada de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos y Sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) o equipo.
2. Mapa de ubicación de fibra óptica (ruta).
3. Kilómetros de fibra óptica para los esquemas de FTTH y FTTx, por provincia, cantón, distrito y poblado.
4. Velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado.

Señala que como resultado de la labor de recopilación de información, se notificó a 56 operadores y se obtuvo respuesta de 30 de estos. Los restantes indicaron las razones por las cuales no brindaron la información.

A partir de las respuestas obtenidas, se logró elaborar la respuesta al Viceministerio, con la identificación formal de la disponibilidad de servicio de acceso a internet fijo y la cantidad de operadores que lo brinda en los distritos, lo cual es un grado más desagregación de la información con que cuenta Sutel, que es nivel cantonal y detalla la disponibilidad del servicio en cada uno.

Expone las recomendaciones al Consejo de dar por recibido y aprobar el informe que se conoce en esta oportunidad, remitir al información solicitada por el Viceministerio de Telecomunicaciones e instar a la Dirección General de Fonatel a solicitar la información requerida mediante oficio 08800-SUTEL-DGF-2021 de forma periódica, de forma tal que esta se mantenga actualizada para su debido aprovechamiento a nivel interno

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez señala que se trata de un insumo más que se estaría conociendo sobre los mapas y las redes fijas desarrolladas a lo largo del país. El mapa que se conoce en esta oportunidad es significativo, porque muestra una red importante que se ha desarrollado a lo largo del país y que se debe seguir trabajando, pero se ve bastante positiva y valdría la pena analizarla desde el punto de vista de comunicación, para transmitirla a lo externo.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Agradece el trabajo del equipo técnico encargado de este trabajo, el cual es bastante laborioso, pero el resultado es un documento importante a que se debe dar seguimiento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es importante que haya una consistencia permanente en el informe con respecto al nombre de la información que se está suministrando, que se refiere a la comercial, porque se podrían hacer interpretaciones sobre las conclusiones a las que se llega y adicionalmente, se analizó la posibilidad de que la información que se remita incluya la línea de Fonatel, aunque se pida la parte comercial, para que se pueda dibujar claramente la cobertura país y de distritos.

Señala la importancia de anexar gráficos específicos, para que el Viceministerio tenga una lectura correcta de esa información.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la importancia de la información para la base de datos de indicadores y por eso la considera adecuada.

La funcionaria Salazar Obando se refiere a los problemas que indicaron algunos consultados sobre el tema y el suministro de la información. Agrega que las Direcciones Generales no fueron equitativas en el suministro de los datos e indicaron que la información no es esencial para ellos.

Indica que en el informe se establece que sea la Dirección General de Fonatel la responsable de mantener el requerimiento periódico, dado que es la única que se señala que debería ser la responsable del registro de esta información y mantenerla actualizada.

La señora Vega Barrantes indica que en línea con lo indicado por la funcionaria Salazar Obando, los Miembros del Consejo en diferentes momentos han solicitado esa información; desafortunadamente la visión institucional sigue siendo sesgada en ese sentido.

Coincide con la recomendación técnica; personalmente lo ha tratado de hacer en distintas oportunidades. Señala que el mercado es solo uno y se debe contar con la totalidad de la información para poder la toma de decisiones regulatorias.

Por lo indicado, considera que el Consejo debe exigir a todas las Direcciones Generales que cumplan con el trabajo correspondiente para contar con toda la información necesaria de un único mercado. Ese es un tema de visión de la infraestructura del mercado y del comportamiento de este.

Agrega que es importante señalar que se agregarán algunos gráficos en el informe que se adjuntará al respectivo acuerdo.

La funcionaria Salazar Obando hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10471-SUTEL-ACS-2021, del 05 de noviembre del 2021 y la explicación

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

brindada por la funcionaria Salazar Obando, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-076-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones recibe el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha 29 de julio de 2021, con NI-09491-2021 que hace referencia al *“Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias”*, para la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital.
- II. Que el 9 de agosto del 2021, se notifica el acuerdo 011-054-2021 del Consejo de SUTEL, mediante el oficio 07334-SUTEL-SCS-2021, al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones para notificar el acuerdo 011-054-2021 que dicta:

*“(…)”*

1. *“Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que en “referencia al procedimiento de construcción del PNDT 2022-2027 y en particular al “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias” firmado de forma conjunta por ambas instituciones en fecha 10 de noviembre de 2020 y para efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital”, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones se facilite a más tardar el día miércoles 11 de agosto del 2021, información a efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital.*

Los requerimientos son:

*“1. Conectividad nacional por cantón y distrito:*

- a. *Establecer si existe disponibilidad o no de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles por cada distrito.*
  - b. *Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.*
  - c. *Criterios para determinar si un cantón o distrito se encuentra bajo la condición de brecha de conectividad (conforme los criterios de la Ley General de Telecomunicaciones), a fin de ser considerado como parte de los proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.*
  - d. *Lista de cantones y distritos que se podrían considerar que cumplen con las condiciones para ser financiados proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.*
  - e. *Estimaciones presupuestarias del costo de proyectos para la atención de las comunidades por atender, según lo establecido en los puntos b) y c) anteriores.*
- 2. Listado de cada uno de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por cantón y distrito que incluya la siguiente información:*
- a. *Si se encuentra conectados o está en proceso de ser conectado con recursos de FONATEL.*
  - b. *Velocidades de conexión de cada CPSP.*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

- c. Fecha de inicio y vencimiento de los servicios que ya están instalados.
- d. Para el caso de los CPSP que están en proceso de ser conectados la fecha estimada en la cual será conectado.

3. Equipamiento para centros de prestación de servicios públicos.

- a. Estimaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de dispositivos presentadas por CONAPDIS en 2019 (7722 dispositivos).
- b. Estado del convenio remitido mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-099-2020 del 13 de marzo de 2020.

4. Espacios Públicos Conectados.

- a. Listado de zonas Zii solicitadas a la fecha.
- b. Estimaciones presupuestarias de la totalidad de zonas listadas en el punto a. Finalmente, reflejar en el flujo de caja del FONATEL, el impacto de la atención de todas estas necesidades y la incidencia en la definición de la contribución parafiscal”...”

2. Remitir el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio de 2021, citado en el numeral anterior, a los funcionarios: Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que preparen el respectivo informe.

3. Solicitar al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, se amplíe el plazo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 hasta el 20 de agosto del 2021, dado el volumen y especialidad de los requerimientos.

(...)"

III. Que el viernes 20 de agosto de, 2021, mediante correo electrónico, SUTEL remitió al Viceministerio información en atención al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, de fecha 29 de julio del 2021. A continuación, se detalla el contenido del citado correo:

“(...)

En seguimiento a la reunión de hoy y la solicitud mediante oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha San José, 29 de julio de 2021, reiteramos que el Consejo de SUTEL conocerá el Informe respectivo la próxima semana, no obstante, se remite información preliminar.

1. Conectividad nacional por cantón y distrito:

- a. Establecer si existe disponibilidad o no de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles por cada distrito.
- b. Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.

En esta materia se adjunta la información disponible:

Suscripciones de los servicios de internet, 2018, 2019 y 2020 por cantón. Internet Fijo: por tecnología/suscripciones/velocidades. Móvil: Post pago y prepago: suscripciones/velocidades  
Suscripciones de servicios de Tv paga, 2018, 2019 y 2020 por cantón  
Suscripciones de telefonía fija; 2018, 2019 y 2020 por cantón.  
Cobertura móvil; 2019, por distrito/ velocidad promedio 3G y 4G

3. Equipamiento para centros de prestación de servicios públicos.

- a. Estimaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de dispositivos presentadas por CONAPDIS en 2019 (7722 dispositivos).
- b. Estado del convenio remitido mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-099-2020 del 13 de marzo

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

de 2020.  
(...)”.

- IV.** Que en fecha 09 de setiembre del 2021, el Viceministerio notificó a SUTEL el oficio MICITT-DVT-OF-560-2021, en el cual reiteró la relevancia de contar con los insumos requeridos mediante oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, solicitando remitir los datos a más tardar el 14 de setiembre del 2021.
- V.** Que el 17 de setiembre del 2021, se notificó el oficio 08800-SUTEL-DGF-2021 a los operadores y proveedores del servicio de transferencia de datos (específicamente acceso a Internet) para solicitar información sobre la ubicación de nodos de red para la prestación de servicios de acceso a Internet fija, con el fin de contar con insumos completos y actualizados para la plena identificación de la disponibilidad del servicio de transferencia de datos, específicamente para operadores o proveedores acarreadores de datos de carácter mayorista y acceso a Internet.
- VI.** Que los operadores/proveedores brindaron respuesta al oficio citando anteriormente entre el 21 de setiembre y el 01 de noviembre del presente, tomando en consideración la especificidad y complejidad de la información requerida.
- VII.** En el citado oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, se dispuso la posibilidad de requerir la confidencialidad de los datos aportados, considerando la sensibilidad de la información solicitada.
- Así las cosas, y en atención a las solicitudes de confidencialidad que ingresaron, se dispuso el informe 10421-SUTEL-DGC-2021 denominado *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio número 08800-SUTEL-DGF-2021* con fecha 05 de noviembre del 2021, cuya resolución debe ser aprobada por el Consejo de la SUTEL en la misma sesión que se conozca el presente informe.
- VIII.** La información requerida en el punto anterior fue solicitada a un total de 56 Operadores y Proveedores, de los cuales 41 brindaron respuesta, aportando 30 de ellos información procesable relacionada con el requerimiento.
- IX.** Los restantes 15 operadores/proveedores que no brindaron respuesta al oficio, se les dio el debido seguimiento por todos los medios oficiales y disponibles a nivel de SUTEL, sin que fuera posible obtener la información requerida.
- X.** Para el análisis de la información aportada se siguió una serie de pasos, los cuales se describen a continuación:
- a.** Establecimiento de la lista de operadores de redes y proveedores del servicio de acceso a Internet fijo con base en el reporte de indicadores en la plataforma del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) del sector con corte a diciembre 2020.
  - b.** Verificación de la información aportada respecto del requerimiento detallado en el oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

- c. Validación del cumplimiento del formato requerido mediante oficio 08800-SUTEL-DGF-2021.
  - d. Validación del formato numérico de los datos aportados, que las coordenadas correspondientes a longitud y latitud hubiesen sido remitidas en versión WGS84, y convertir los valores a formato decimal cuando fuese requerido.
  - e. Georreferenciación de la información aportada para validar su ubicación a nivel país y su distribución regional cuando así aplicara.
  - f. Verificación de la información aportada para kilómetros de fibra y velocidades comercializadas a nivel de distrito, constatando el valor consignado en cuanto a decimales para los kilómetros de fibra, y velocidad registrada de descarga y carga, en sus unidades correspondientes.
  - g. Conversión de la información remitida en formato kmz o kml al formato utilizado por la herramienta de georreferenciación de la SUTEL (Mapinfo).
  - h. En el manejo agregado de la información ajustar la identificación de los equipos a valores genéricos de forma tal que se respete el indicativo consignado por operador/proveedor manteniendo así la confidencialidad desagregada de la información para las ubicaciones georreferenciadas de elementos de red y mapas de las rutas de fibra.
- XI.** Una vez revisada y analizada la información que fue remitida por los operadores y proveedores que brindan el servicio de acceso a Internet fijo, conforme lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que<sup>1</sup>:
- a) Existen 31 distritos que no cuenta con infraestructura comercial del servicio de Acceso a Internet Fijo.
  - b) Existen 3 distritos cuya velocidad comercial máxima ofrecida es de 4Mbps.
  - c) Existen 15 distritos cuya velocidad comercial máxima ofrecida es de 15Mbps.
  - d) Existen 87 distritos cuya velocidad comercial máxima ofrecida es de 20Mbps.
  - e) Existen 112 distritos que tiene presencia de solo un operador de acceso al servicio de Internet fijo (actualizado respecto al informe tomando en consideración el distrito 50808 adicionado en el año 2020).
  - f) Existen 84 distritos que tiene presencia de 2 operadores de acceso al servicio de Internet fijo.
  - g) Los restantes 261 distritos tienen presencia de más de 3 operadores.
- XII.** De forma complementaria, se adiciona al informe 10471-SUTEL-ACS-2021 un anexo 2, el cual contiene un resumen ejecutivo de los principales hallazgos respecto al despliegue de infraestructura sea esta comercial o financiada por medio de recursos FONATEL, a partir de la cual se detalla entre otros: la cantidad de distritos con disponibilidad del servicio comercial de Acceso a Internet Fijo, y la presencia de proyectos del P1 y P4 de FONATEL; la cantidad de distritos sin disponibilidad del servicio comercial de Acceso a Internet Fijo y la presencia de proyectos del P1 y P4 de FONATEL; la distribución de los distritos con presencia de proyectos del P1 de FONATEL y su distribución por rango de cantidad de operadores comerciales; así como gráficos que contribuyan a una mejor comprensión de la cantidad de distritos por cantón y provincia, y la distribución en estos de la cantidad de distritos con disponibilidad comercial del servicio de Acceso a Internet Fijo y presencia de proyectos del P1 y P4 de FONATEL.

<sup>1</sup> Resulta importante indicar que las conclusiones del presente acuerdo corresponden a una actualización de la información contenido en el informe 10471-SUTEL-ACS-2021, debido a la incorporación del distrito 50808, por lo tanto, no corresponde a una inconsistencia sino más bien a una aclaración del contenido del informe respectivo.

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

- XIII.** A partir de la información remitida es posible brindar datos al MICITT en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, de forma complementaria a la ya aportada el 20 de agosto del 2021 mediante correo electrónico, (se anexa) con una desagregación a nivel de distrito para el servicio de acceso a Internet fijo comercial. Así las cosas, en el Anexo del presente informe (Archivo Excel) se detallan los distritos con disponibilidad comercial del servicio de acceso a Internet fijo en atención al punto a del citado oficio y en complemento a la información del servicio de telefonía y acceso a Internet móvil previamente remitido, así como la velocidad comercial de acceso a Internet fijo por distrito en atención al punto b del citado oficio en complemento a la información previamente aportada para el servicio de acceso a Internet móvil.
- XIV.** La Dirección General de FONATEL se encuentra en proceso de actualizar la definición de los criterios para determinar si un cantón o distrito se encuentra bajo condiciones de brecha digital, de forma tal que a partir de la aplicación de estos criterios y con base en la información actualizada del servicio de acceso a Internet fijo y móvil, se puedan definir un listado de cantones y distritos que podrían cumplir con estos criterios, y así atender los puntos c y d del oficio MICITT-DVT-OF-520-2021.

Por tanto, a partir de los Considerandos que anteceden,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el informe 10471-SUTEL-ACS-2021, a partir del cual se expone al Consejo de SUTEL el proceso de recopilación, validación, procesamiento y resultados del análisis de los datos aportados en respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, con la finalidad de ampliar la información brindada por parte de SUTEL al MICITT, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021.
2. Remitir la información contenida en el anexo del presente informe (archivo Excel) y anexo 2, al MICITT en atención a los puntos a y b del oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 y como complemento de los insumos remitidos mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2021 por parte de SUTEL, resultando importante señalar que la información aportada corresponde la indicación de si el distrito cuenta o no con disponibilidad comercial del servicio de acceso a Internet fijo, la cantidad de operadores comerciales que prestan el servicio por distrito y la presencia de proyectos del P1 y P4 de FONATEL y las velocidades que se comercializan por distrito, según los datos aportados por los operadores y proveedores del servicio de acceso a Internet fijo en respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, información que se encuentra agregada, por lo que no resulta de carácter confidencial.
3. Instar a la Dirección General de FONATEL a solicitar la información requerida mediante oficio 08800-SUTEL-DGF-2021 de forma periódica, de forma tal que esta se mantenga actualizada para su debido aprovechamiento a nivel interno.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 006-076-2021**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Solicitar a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, que en conjunto con la Dirección General de FONATEL, soliciten de forma periódica a los operadores y proveedores del servicio de acceso a internet fijo, la información requerida mediante oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, lo anterior con el fin de mantener los datos requeridos actualizados de forma anual, como complemento a lo acordado en el numeral 3 del acuerdo 005-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

***A partir de este momento se retira de la sesión la funcionaria Natalia Salazar Obando, para atender temas de la Dirección General de Fonatel.***

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de los siguientes temas.***

**3.3. Informe sobre la solicitud de Conecta Developments de terminación anticipada con ofrecimientos.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, con respecto a la solicitud de la empresa Conecta Development, S. A., de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos.

Al respecto, se conoce el oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica expone el informe sobre la solicitud de Conecta Developments, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-646198, de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien detalla los antecedentes del caso y señala que en el año 2019 se abre un procedimiento administrativo contra la empresa Conecta Developments por una supuesta práctica monopolística.

Detalla el caso conocido en esa oportunidad y señala que producto de lo resuelto al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes y se determina que ya no se encuentra brindando el servicio por el cual se les abrió el procedimiento.

En virtud de lo anterior, señala que la empresa presentó el finiquito del contrato que firmó con el condominio y agrega que producto de la valoración efectuada entre lo que se intimó y lo ofrecido en esta etapa del procedimiento, se considera aceptable.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aceptar el ofrecimiento de compromisos de la empresa y dar por terminada de forma anticipada el procedimiento.

Se refiere a los compromisos de la empresa, entregar el finiquito firmado por ambas partes, hacer la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta, abstenerse de efectuar este tipo de

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

prácticas y si no los cumple, el procedimiento continúa, a cargo de la Dirección General de Competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que se dé por conocido el documento presentado en esta oportunidad, de manera que el Consejo tenga un espacio adicional para revisar el tema, de conformidad con las recomendaciones generadas por la Dirección General de Competencia sobre este expediente, por si es necesario ajustar en algunas líneas la propuesta de resolución.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está satisfecho con el informe presentado por la Unidad Jurídica y le parece importante lo que plantea la señora Vega Barrantes para analizarlo desde el punto de vista de competencia.

La funcionaria Brenes Akerman señala la importancia de considerar el plazo con que se cuenta para resolver el tema.

La señora Vega Barrantes indica que se debe afinar la propuesta de resolución, dado que el informe ya fue analizado y propone conocer el caso en la próxima sesión extraordinaria.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de la empresa Conecta Developments, S. A., de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
- II. Trasladar el conocimiento de este tema para la próxima sesión extraordinaria que se llevará a cabo el lunes 15 de noviembre del 2021, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo puedan llevar a cabo una valoración de la totalidad de las observaciones hechas al tema por parte de la Dirección General de Competencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**3.4. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 03595-SUTEL-DGC-2021.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica para atender el recurso de apelación interpuesto por la señora Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 03595-SUTEL-DGC-2021.

Sobre el tema, se conoce el oficio 09091-SUTEL-UJ-2021, del 27 de setiembre del 2021, por el cual esa Unidad se refiere al Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 03595-SUTEL-DGC-2021, emitido por la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Brenes Akerman detalla los antecedentes de este caso; indica que la Dirección General de Calidad archivó el caso y lo trasladó a la Dirección General de Fonatel, en vista de los argumentos presentados por la denunciante, en cuanto a la solicitud de cobertura en su lugar de residencia, en Valle de la Estrella, Limón.

El traslado a la Dirección General de Fonatel es para que valoren la posibilidad de incluir esa zona en alguno de los proyectos financiados con el fondo, dado que ningún operador brinda el servicio en el lugar.

Por lo indicado, señala que la recomendación es aprobar el archivo del caso desde el punto de vista de la reclamación y trasladar la gestión a la Dirección General de Fonatel, para las valoraciones que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora presentó sus comentarios vía correo electrónico:

*“Buenas tardes,*

*Revisando este punto en agenda de la sesión de este jueves, ya había tenido la oportunidad de referirme ante una consulta de Mariana Brenes.*

*Vista la documentación agregada en Felino, mantengo la opinión de que, no se trata de un tema de falta de competencia de la DGC en materia de reclamaciones por materia de competencia de la DGF. En mi opinión los hechos que fueron presentado dentro de la reclamación pueden tener consecuencias en el ordenamiento de distintas maneras, pero no son excluyentes.*

*Adjunto el archivo WORD con mis comentarios al margen.*

*Entiendo que la UJ ya lo vio y es de otro criterio.*

*Saludos,”*

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09091-SUTEL-UJ-2021, del 27 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 09091-SUTEL-UJ-2021, del 27 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la señora Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 03595-SUTEL-DGC-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-244-2021**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARY DE LOS  
ÁNGELES SALAZAR ESPINOZA CONTRA EL OFICIO 3595-SUTEL-DGC-2021 DEL 5 DE  
MAYO, 2021 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00514-2021**

**RESULTANDO:**

1. El 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia recibió por parte de la señora Mary de los Ángeles Salazar Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 6-0217-0548, formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE, en la cual indicó: *“Me dirijo a ustedes para quejarme por el servicio de la señal telefónica del ICE (Kolbi), aproximadamente hace año y medio no se presentaban problemas pero en la actualidad se ha vuelto casi imposible hacer uso del servicio, debo caminar poco más de 300 metros de mi casa para poder realizar una llamada, incluso solicitamos el servicio de internet y los mismos técnicos del ICE luego del estudio nos dijeron que no se puede brindar dicho servicio por falta de señal. Yo soy sobreviviente de cáncer, por lo tanto; debo asistir a citas constantemente y he perdido hasta cirugías porque en el momento que me llamaron lo lograron contactarme debido al problemas de señal. Además, soy una mujer emprendedora que se dedica a la producción y el comercio de productos agrícolas, debo recibir y realizar llamadas para la comercialización de mis productos y en ocasiones he perdido oportunidades de negocio porque no hay forma que se puedan comunicar conmigo.”* (NI-04050-2021)
2. La pretensión de la señora Salazar Espinoza es la siguiente: *“Solicito cordialmente me ayuden a solucionar el problema de la señal telefónica y de internet, mejorando la misma en la zona para poder comunicarme con mayor facilidad desde mi casa.”* (NI-04050-2021)
3. El 12 de abril de 2021 mediante oficio número 02964-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad, emitió al ICE la reclamación de la señora Salazar Espinoza con la finalidad de que valorara una posible solución alternativa.
4. El ICE por medio de correo electrónico señaló sobre la reclamación de referencia que: *“Al*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

respecto tras estudio celular realizado en la zona se determina que no se ofrece servicio de telefonía móvil en el poblado de Altamira Valle La Estrella Limón, según la oferta oficial publicada en la página KOLBI y además confirmado en la mediciones realizadas por SUTEL en el año 2019 (fecha que coincide con el alegato de la reclamante), lo anterior se detalla por tecnología de la siguiente manera: Red 2G, no se ofrece el servicio RED 3G: No se Garantiza el servicio. Por otro lado, la red 4G no se incorporó ya que esta tecnología se encuentra fuera de la zona desplegada bajo el proyecto FONATEL comunidades conectadas y por ende, su propósito es brindar soluciones bajo la modalidad de telefonía fija, para este caso y a nombre de la cliente que interpone este reclamo no hay solicitudes para servicios vía FONATEL.” (NI-05195-2021)

5. El 5 de mayo de 2021, mediante oficio número 03595-SUTEL-DGC-2021 notificado en la misma fecha, esta Dirección procedió con el “ARCHIVO Y TRASLADO DE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR MARY DE LOS ÁNGELES SALAZAR ESPINOZA POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA COBERTURA MÓVIL EN LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA, LIMÓN EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00514-2021” y se remitió a la Dirección General de Fonatel de esta Superintendencia.
6. El 10 de mayo de 2021, la señora Mary de los Ángeles Salazar Espinoza presentó recurso de apelación contra el oficio de cierre 03595-SUTEL-DGC-2021 del 5 de mayo de 2021. (NI-05658-2021)
7. El 23 de setiembre de 2021 en el oficio 08975-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto.
8. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
9. El 27 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 09091-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 09091-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*“III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO*

*1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO*

*A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito:*

*“El recurso de apelación lo presento debido a que en la respuesta recibida me argumentan que el ICE no brinda servicios de cobertura en esta región y el poblado de Altamira está fuera de los mapas de cobertura móvil cuando en realidad en el pasado si me brindaron el servicio, es por eso mi queja; porque en un momento dado me brindaron el servicio de cobertura móvil y actualmente el servicio que me brindan es de mala calidad (...).” (NI- 05658-2021)*

*“(...) que revisen nuevamente la denuncia presentada por mi persona y puedan resolver mi*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*problema con la cobertura telefónica (...)*. (NI-05658-2021)

## 2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

*Luego de examinar las razones expuestas por la recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por la recurrente no logran desacreditar los hallazgos obtenidos en el procedimiento administrativo, por lo que no hay razones para variar lo resuelto por la Dirección General de Calidad y, en consecuencia, el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.*

*Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, la prueba aportada por las partes, así como las actuaciones de la Dirección General de Calidad y concluimos que lo pretendido por la recurrente, sea "(...) que revisen nuevamente la denuncia presentada por mi persona y puedan resolver mi problema con la cobertura telefónica (...)", fue valorado por el órgano director y resuelto de conformidad con los elementos que se acreditan dentro del expediente administrativo.*

*Indicamos que el oficio número 03595-SUTEL-DGC-2021 del 5 de mayo de 2021: "ARCHIVO Y TRASLADO DE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR MARY DE LOS ÁNGELES SALAZAR ESPINOZA POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA COBERTURA MÓVIL EN LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA, LIMÓN EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00514-2021", la Dirección General de Calidad, indica lo siguiente:*

*"2. Sobre la cobertura móvil*

*(...)*

*En ese sentido, la señora Salazar Espinoza en su reclamación señaló que los problemas con los niveles de intensidad de señal se dan en la localidad de Altamira, en la provincia de Limón, cantón de Limón, distrito de Valle la Estrella. A continuación, se muestran los mapas de cobertura móvil publicados por los operadores, para la citada ubicación. Estos deben interpretarse según la escala de colores que se muestra en la tabla 1, de conformidad con el indicador Área de cobertura del servicio móvil (IM -14), establecido en el artículo 41 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, (en adelante RPCS).*

*(...)*

*De acuerdo con la información expuesta en las imágenes anteriores, para la localidad de Altamira del cantón de Limón, de la provincia de Limón, y sus alrededores, ninguno de los tres operadores móviles ofrece cobertura.*

*(...)"*

*Esta decisión se adopta de conformidad con la información que arrojan los mapas de cobertura del servicio móvil publicados por los operadores: ICE, Claro y Movistar en la zona de Altamira del cantón de Limón.*

*Como se citó, de esa información se acredita que ninguno de los operadores ofrece cobertura en esa localidad, por lo que la Dirección General de Calidad se declara incompetente para tramitar la reclamación y traslada el asunto a la Dirección General de Fonatel.*

*Este traslado se realiza, pues dentro de las funciones de la SUTEL, se encuentra la de administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, cuyos recursos están destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*la misma Ley.*

*En este sentido, le corresponde a la SUTEL, definir los proyectos y programas por desarrollar con cargo a FONATEL, con base en la información que reciba sobre necesidades de servicios de telecomunicaciones mediante las iniciativas presentadas a su consideración, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en procura de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.*

*Tal y como lo dispone el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, FONATEL tiene como objetivos principales promover el acceso universal, servicio universal y solidaridad, en zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos y para albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*Se desprende de lo indicado, que la inversión de los recursos incluidos en el Fondo, responde a las comunidades con condiciones socioeconómicas particulares, las poblaciones especiales, así como las escuelas y centros de salud públicos, debidamente definidos por la Ley, son los llamadas a recibir los beneficios que trae el financiamiento de proyectos por medio del Fondo.*

*Por lo que se traslada el asunto a la Dirección General de Fonatel, con la finalidad de que esa Dirección valore si resulta procedente incluir a la comunidad de Altamira de Limón en uno de los proyectos a cargo del Fondo.*

*En consecuencia, la Unidad Jurídica considera que el oficio número 03595-SUTEL-DGC-2021 del 5 de mayo de 2021: "ARCHIVO Y TRASLADO DE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR MARY DE LOS ÁNGELES SALAZAR ESPINOZA POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA COBERTURA MÓVIL EN LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA, LIMÓN EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00514-2021", se encuentra debidamente motivado, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar."*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de apelación interpuesto por Mary de los Ángeles Salazar Espinoza contra el oficio 3595-SUTEL-DGC-2021, del 5 de mayo de 2021.
2. DAR por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**3.5. Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones en relación con la resolución RCS-222-2021.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe 10271-SUTEL-UJ-2021, del 01 de noviembre del 2021, elaborado por la **Unidad Jurídica** con respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones, en relación con la resolución RCS-222-2021.

La funcionaria Brenes Akerman señala que este caso se refiere a la solicitud de aclaración y adición que presenta Claro CR Telecomunicaciones en un procedimiento que se lleva con la empresa DIDWW CR, S. A.

Detalla los antecedentes del caso y menciona la medida cautelar dictada para que a Claro CR Telecomunicaciones se le ordenara habilitar de forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la resolución RCS-222-2021, asignada a la empresa DIDWW CR, S. A.

Agrega que el operador pretende, con la medida de adición y aclaración presentada, que se le aclare cuáles fueron los presupuestos que se tomaron en cuenta para efectos de interponer la medida cautelar.

Al respecto, señala que la recomendación al Consejo es rechazar la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones en cuanto a la adición y aclaración de la resolución, dado que el Por tanto es claro.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10271-SUTEL-UJ-2021, del 01 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10271-SUTEL-UJ-2021, del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones, en relación con la resolución RCS-222-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**RCS-245-2021**

**SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LA RCS-222-2021  
PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

**EXPEDIENTE: D0104-STT-NUM-01866-2020**

**RESULTANDO:**

1. En escrito presentado vía correo electrónico recibido el 27 de setiembre de 2021 (NI-12416-2021), Lina Zaborás, en representación de DIDWW CR S.A. (en adelante DIDWW) presentó una denuncia contra CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y solicitó imposición de medida cautelar (*Expediente administrativo D0104-STT-NUM-01866-2020, a partir de folio 130*).
2. Mediante resolución RCS-222-2021 del 14 de octubre de 2021, el Consejo de la SUTEL ordenó (*Expediente administrativo D0104-STT-NUM-01866-2020, a partir de folio 153*):

“[...]”

*SEGUNDO: ACOGER la solicitud de medida cautelar realizada por DIDWW CR S.A., para que: se ordene a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la referida resolución, y que fue asignada a DIDWW (...).”*

*TERCERO: APERCIBIR a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. para que de manera inmediata acate lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Por Tanto 3ro de la RCS-128-2021 del 17 de junio del 2021, para lo cual deberá garantizar la interoperabilidad entre su red y la red de DIDWW CR S.A. utilizando la interconexión indirecta a través de la red del operador CALLMYWAY, NY, S.A.*

*CUARTO: FIJAR los cargos de tránsito a través de la red del operador CALLMYWAY, NY, S.A. en ₡3.00 colones por minuto y los cargos de terminación en la red de DIDWW CR, S.A en ₡3.77 colones por minuto.*

*QUINTO: ESTABLECER que las condiciones que acá se ordenan, son de carácter temporal y se mantendrán vigentes hasta la remisión e inscripción en el RNT del correspondiente contrato de interconexión entre DIDWW CR, S.A y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. o bien, hasta que se emita la resolución final que dicte una eventual orden de acceso e interconexión por parte de la SUTEL.*

*SEXTO: OTORGAR a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 25 del CPCA, una audiencia escrita por un periodo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que manifiesten lo que consideren oportuno, sin que se den efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar otorgada.*

*SÉTIMO: SOLICITAR a la Dirección General de Mercados que en el plazo de los 15 días que otorga el artículo 26 del CPCA, informe a este Consejo sobre el estado de las negociaciones que hayan alcanzado las partes, con el fin de valorar la apertura del procedimiento de intervención correspondiente, con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a DIDWW.”*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

3. En escrito con número RI-0274-2021 (NI-13924-2021) presentado en correo electrónico recibido el 20 de mayo de 2021, CLARO solicitó aclaración y adición a la resolución RCS-222-2021 (*Expediente administrativo D0104-STT-NUM-01866-2020, a partir de folio 165*).
4. Por oficio 08860-SUTEL-UJ-2021 del 23 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica rindió el su informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO en relación con la resolución RCS-131-2020.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10271-SUTEL-UJ-2021 del 01 de noviembre de 2021, y del cual se extrae lo siguiente:

*[...]*

2. **CUESTIONES DE FORMA.** *Mediante resolución RCS-222-2021 del 14 de octubre de 2021 el Consejo de la atendió la denuncia y solicitud de medida cautelar presentada por DIDWW.*

*Sobre lo dispuesto CLARO solicitó aclaración y adición dentro del plazo de Ley y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.*

*En cuanto a la representación, CLARO presentó su solicitud bajo la representación que ejerce el señor Andrés Oviedo Guzmán quien se encuentra debidamente acreditados ante la Sutel y con capacidades suficientes para actuar dentro de este procedimiento y presentar la gestión que ahora se atiende.*

3. **SOBRE LA ACLARACIÓN Y ADICIÓN Y LA SOLICITUD DE CLARO.** *De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Civil, Ley 9342, cabrá adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.*

*Con base en lo dispuesto en el Código de rito, para que proceda la aclaración solicitada, se deberá estar ante una resolución o sentencia cuya parte dispositiva presente oscuridad o contradicción; mientras que la adición cabrá para suplir omisiones que necesariamente deben estar presente entre la decisión final que se adopte, en ambos casos por tratarse de aspectos discutidos durante el litigio.*

*La consecuencia lógica ante la ausencia de alguno de esos supuestos es la improcedencia de la solicitud que se presente.*

*En este caso, con su escrito RI-0274-2021 (NI-13924-2021), CLARO solicita*

1. *“Se aclare, con vista en el escrito de solicitud de medida cautelar de DIDWW, cual fue el argumento del solicitante que utilizó su autoridad para sustentar la existencia del presupuesto procesal de ponderación de intereses, habida cuenta que la solicitante únicamente argumentó sobre dos de los tres presupuestos necesarios para acoger una medida cautelar.*
2. *Se aclare si el plazo de tres meses que indica el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones inició el 17 de setiembre de 2021.”.*

4. **CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA.**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*En cuanto a la solicitud de aclaratoria del argumento para sustentar la verificación del presupuesto de la ponderación de intereses, en criterio de la Unidad Jurídica, se trata de un aspecto de fondo que supera objeto aclaratorio previsto en el numeral 63 de la Ley 9342 citado supra.*

*CLARO sustenta su pretensión aclaratoria en la omisión de la denunciante de exponer el presupuesto procesal en cuestión, más no explica los aspectos que considera oscuros o contradictorios a la sustanciación expuesta por la Dirección General de Mercados en su informe, acogido por el Consejo de la Sutel.*

*A lo anterior se agrega que se trata de aspectos que sobre aspectos que pertenecen a la parte considerativa de la resolución RCS-222-2021, y no se señalan oscuros, contradicciones u omisiones de la parte resolutive.*

*En cuanto a la solicitud de aclaración sobre si ya dio inicio al plazo de tres meses establecido en el artículo 60 de la Ley 8642, en criterio de la Unidad Jurídica, se trata de un aspecto que no forma parte de la discusión de fondo y sobre el que no se encuentra disposición alguna, por lo que de conformidad con el mismo numeral 63 citado, no es susceptible de aclaración.*

*En suma, de la parte dispositiva de la resolución RCS-222-2021 no se observan oscuridades o contradicciones que ameriten la aclaración solicitada, ni se observa ninguna omisión que exija ser suplidas por vía de adición, así de conformidad con el numeral 63 de la Ley 9342 base de rito.”.*

**SEGUNDO:** Que CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. está legitimada para presentar la solicitud de aclaración y adición que se atiende.

**TERCERO:** Que el escrito de solicitud (NI-13924-2021) fue presentado dentro del plazo de Ley.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9342 cabe adición, aclaración y corrección de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva.

**QUINTO:** Tras la revisión de los argumentos de la solicitud y el análisis de los elementos para la procedencia de la aclaración y adición establecidas en la Ley 9342, no se observan aspectos oscuros o contradictorios que daban ser aclarados ni omisiones que requieran adición de la resolución RCS-222-2021.

**POR TANTO,**

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley 9342 y el artículo 38 de la Ley 8687, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente la solicitud de aclaración presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. contra la resolución del Consejo de Sutel RCS-222-2021, del 14 de octubre de. 2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**3.6. Informe sobre el recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica contra la RDGC-0153-2019.**

La Presidencia presenta el informe elaborado por la Unidad Jurídica para atender el recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica contra la resolución RDGC-0153-2021 de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se conoce el oficio 02717-SUTEL-UJ-2020, del 27 de marzo del 2020, por medio del cual esa Unidad presenta el informe indicado.

La funcionaria Brenes Akerman indica que la Dirección General de Calidad declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto. Detalla los antecedentes del caso y señala que esa Dirección no reconoció al operador que el usuario Luis Ángel Salazar Arrieta había accedido de manera voluntaria a interponer un cargo automático y en la resolución de primera instancia se resolvió ordenar a Millicom a devolver la totalidad de las mensualidades rebajadas sin la autorización mediante cargo automático.

Al resolver el recurso de revocatoria, conocen un audio en el que el usuario accedió de forma voluntaria al cargo automático y por esto, eliminan los por tanto del recurso.

De esta manera, correspondería al Consejo valorar aquellos otros aspectos que no fueron tomados en cuenta. En ese sentido, el operador alega que la Dirección General de Calidad debió solicitar una compensación y no hacer una devolución del servicio.

En este caso, Claro CR Telecomunicaciones no presentó los registros de comunicaciones (CRD) y siendo que la carga de la prueba recae en el operador, no fue posible para esa Dirección valorar realmente si hubo un servicio y el consumo efectuado.

De manera que al haber una falta en la carga de la prueba por parte del operador, se considera que está bien resuelto por parte de la Dirección General de Calidad y se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02717-SUTEL-UJ-2020, del 27 de marzo del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 02717-SUTEL-UJ-2020, por medio de cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

con apelación en subsidio interpuesto por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de la Dirección General de Calidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-246-2021**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., CONTRA LA RDGC-0153-SUTEL-2019, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

**REF: M0391-STT-MOT-AU-01088-2017**

### **RESULTANDO**

1. El 29 de mayo de 2017, el señor Luis Ángel Salazar Arrieta, cédula de identidad número 2-0552-0178, presentó ante esta Superintendencia una reclamación contra Millicom Cable Costa Rica S.A., en adelante Tigo, por supuestos problemas con la calidad de los servicios de internet fijo y telefonía IP, facturación posterior a la desconexión de los servicios, restricción en el medio de pago y falta de respuesta efectiva a la reclamación, en la cual argumentó específicamente que: (Folios 2 al 11).

*“Realice (sic), un conjunto de reclamaciones ante la empresa TIGO STAR, presentando a sus oficinas en primera estancia y posterior a la no resolución, solicité la desconexión del servicio y presente (sic) el día 20 de marzo un reclamo al correo electrónico que me facilitaron, posterior eso, espere por dicha respuesta, la empresa no se dignó a responder, lo único que me envió fue un correo electrónico el día 29 de marzo, informándome que mi gestión fue finalizada, ósea (sic) no me informaron si iban a proceder o no con el reclamo o que iba a suceder, a la fecha es la única información que poseo un saldo pendiente, a pesar de hacer desconexión y liquidación de los pagos pendientes según me informaron en la oficina el día que solicité la desconexión.*

*Es importante destacar que el problema en si se presentó por las siguientes razones:*

1. *Desde diciembre del 2015 contraté el paquete de telefonía, internet (sic) y televisión, sim (sic) embargo desde esa fecha el servicio de internet y telefonía no funciona de manera óptima y tras varias visitas y reparaciones, no se logró estabilizar el servicio, por lo que recibí un servicio inferior al contratado.*
2. *Desde la contratación usaron los datos de mi tarjeta de crédito, y a pesar de hacer los reclamos, exigidos por mi parte, fue hasta después de 6 meses que se contuvo la situación, y no me respondieron el reclamo.”*

2. Las pretensiones señaladas en la reclamación, por el señor Salazar Arrieta, son las siguientes:

1. *Que se me brinde un informe de quien autorizo el uso de mi tarjeta de crédito sin mi autorización y se me desembolse el dinero por esos cobros indebido. (sic).*
2. *Que se me reintegre todos los costos en cuanto a pagos en que incurrí, por el servicio de internet (sic) y telefonía, pues no goce a pesar de la paciencia de dicho servicio”. (Folio 11)*

3. El 11 de julio del 2019, el Órgano Director del Procedimiento emitió el informe final de

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

recomendación mediante oficio número 06196-SUTEL-DGC-2019 del 11 de julio del 2019. (Folios 89 al 102).

4. El 18 de julio de 2019, la Dirección General de Calidad emitió el acto final del procedimiento mediante la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019, debidamente notificada el 18 de dicho mes y año. En la misma se resolvió, lo siguiente:
  1. *DECLARAR CON LUGAR la reclamación interpuesta por el señor Luis Ángel Salazar Arrieta contra MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. por cuanto el operador comercializó el servicio de Internet y telefonía IP sin la suscripción del contrato de adhesión homologado por esta Superintendencia (sin la suscripción de contrato alguno), realizó cargos automáticos a la tarjeta de débito del reclamante sin su debida autorización, facturó posterior a la desconexión de los servicios y se acreditó la existencia de problemas de calidad que impidieron el uso de los servicios de telefonía IP e Internet y que dicho cobro no se basó en una medición efectiva; además, no brindó una respuesta efectiva a cada una de las reclamaciones del usuario, lo anterior violenta los derechos del usuario establecidos en el artículos 47 y 45 incisos 1, 4, 9, 12 y 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, incumple la obligación de la carga de la prueba dispuesta en el artículo 48 de la citada Ley y 10 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final y riñe con lo dispuesto en los numerales 14, 20, 21 inciso 14 y 24 del Reglamento en mención.*
  2. *ORDENAR a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final, deberá devolver en dinero en efectivo al señor Luis Ángel Salazar Arrieta la totalidad de las mensualidades rebajadas sin su autorización mediante cargo automático de la tarjeta Visa terminada en 3005 por el monto de ₡350.424,64.*
  3. *ORDENAR a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final, deberá devolver en dinero en efectivo al señor Luis Ángel Salazar Arrieta el 100% del dinero cancelado por las facturaciones de los servicios de Internet y telefonía IP, ya que no se desacreditó los problemas de calidad que impidieron el uso del servicio y no se constató la existencia de un registro válido que comprobara que los cobros se basaran en una medición efectiva.*
  4. *ORDENAR a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. que, dentro del citado plazo, deberá anular cualquier cargo generado con posterioridad a la desconexión de los servicios de Internet y telefonía y reintegrar cualquier monto pagado por el reclamante.*
  5. *REMITIR a la Dirección General de Mercados para que valore los hechos evidenciados en el presente proceso como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, siendo que el operador: a) No suscribió el contrato de adhesión homologado (no se acreditó la firma de contrato alguno). b) No respetó el derecho del usuario de elegir el medio de pago de las facturas. c) No brindó los servicios contratados en cumplimiento con el Reglamento de prestación y calidad de los servicios; d) realizó el cobro de facturaciones que no se basaron en una medición efectiva, e) Facturó servicios sobre los que se solicitó la desconexión y f) no brindó una respuesta efectiva a las reclamaciones del usuario; lo cual violenta los derechos del usuario establecidos en los artículos 47 y 45 incisos 1, 4, 9, 12 y 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, y con los numerales 14, 20, 21 inciso 14 y 24 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final, lo anterior de conformidad con las funciones definidas a dicha Dirección en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.*
  6. *ORDENAR a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final deberá aportar un informe en que se detalle el cumplimiento de las anteriores disposiciones.*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

7. *SEÑALAR que las resoluciones que dicte la SUTEL son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la SUTEL puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios.*
8. *SEÑALAR a Tigo que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo, se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.*
9. *PROCEDER con el cierre y archivo del expediente M0391 -STT -MOT -AU -01088-2017 en el momento procesal oportuno. (...)*
5. El 23 de julio de 2019, el operador Tigo presentó recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra la resolución número RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad. (Folios 15 a 18).
6. El 20 de enero de 2020 mediante oficio 00422-SUTEL-DGC-2020 el órgano consultor rindió el informe respectivo. (Folios 129 a 141).
7. El 21 de enero de 2020 mediante la resolución RDGC-00008-SUTEL-2020 de las 11:47 horas, se resolvió el recurso de revocatoria, en los siguientes términos:
  1. *DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de revocatoria, interpuesto por Millicom Cable Costa Rica S.A. contra de la resolución número RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad.*
  2. *REVOCAR PARCIALMENTE el POR TANTO UNO de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad, ya que de la revisión de la prueba se constató que el señor Salazar Arrieta autorizó expresa y voluntariamente el pago de sus servicios mediante el débito automático en su tarjeta bancaria.*
  3. *REVOCAR el POR TANTO DOS de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad por conexidad con el punto anterior.*
  4. *MANTENER incólume las demás disposiciones de la resolución recurrida ya que resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 24) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.*
  5. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por Tigo, contra la resolución número resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019, para lo que en derecho corresponda.*
  6. *EMPLAZAR a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*Ley General de la Administración Pública.”*

8. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
9. El 27 de marzo del 2020, la Unidad Jurídica emite el oficio 02717-SUTEL-UJ-2019, en el cual rinde el criterio jurídico.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 02717-SUTEL-UJ-2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

#### *“I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO*

##### *1. ARGUMENTOS DEL RECURSO*

*La empresa solicita que la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 sea revocada, bajo los siguientes argumentos:*

*“(…)*

- I. Omisión de valoración de la prueba aportada.*

*Que la resolución aquí impugnada no se hace un análisis real de la prueba aportada y se dan como hechos probados elementos que no fueron debidamente contrastados con la prueba aportada; más bien es omisa en cuanto a la valoración de la prueba.*

*Se tiene como hechos probados en la resolución los siguientes:*

*4.1.3. Que Tigo no acreditó que hubiere informado de forma clara, veraz y oportuna previamente al reclamante sobre los medios de pago para los servicios solicitados.*

*NO ES CIERTO. Mediante el audio No. 11131845\_3, el señor Salazar Arrieta eligió medio de pago cargo automático.*

*Indicar todos los sitios resulta innecesario; toda vez que el cliente aceptó en la página Web de Tigo constan los distintos sitios para realizar pagos, siendo estos 16, entre ellos servicios bancarios, supermercados y otros; información que consta de forma clara, veraz y oportuna. (<https://www.tigo.cr/recaudadores>)*

*4.1.5. Que el señor Salazar Arrieta no autorizó los cargos automáticos a su cuenta electrónica para el pago de los servicios y las facturaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2015 a octubre de 2016, las cuales fueron canceladas mediante débito automático sin autorización del señor Salazar Arrieta.*

*NO ES CIERTO. Mediante el audio No. 11131845\_3, el señor Salazar Arrieta eligió medio de pago el Cargo automático. Extracto de la llamada:*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*Agente de CC: Minuto 06:40: Se solicita don Luis el número de tarjeta de débito o crédito al cual se le debitarían los pagos.*

*Cliente: Minuto 06:54: El señor Salazar indica número de tarjeta de débito, banco, y fecha de vencimiento de la tarjeta, tipo tarjeta (MasterCard o visa).*

*4.1.6. Que existieron problemas de calidad de los servicios de internet y telefonía que impidieron al señor Salazar Arrieta la utilización de estos.*

*4.1.8. Que el operador Tigo no brindó una respuesta efectiva a cada una de las reclamaciones interpuestas por el señor Salazar Arrieta.*

*Que la resolución nuevamente, en ambos puntos no hace una valoración correcta de la prueba aportada, siendo estos PARCIALMENTE CIERTOS.*

*Conforme consta en el expediente (Gestiones de servicio al cliente) el señor Salazar Arrieta en efecto reportó problemas en la calidad de los servicios los cuales fueron debidamente atendidos en tiempo y forma.*

*Asimismo, los incidentes que si representaron una afectación de los servicios y fue necesario una actuación en sitio mi representada se apersonó a realizar las reparaciones pertinentes para lo cual se gestionaron ordenes de trabajo por:*

- 1. CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS*
- 2. CAMBIO DISTRIBUCION INTERNA*
- 3. AVERIA GENERAL EN EL SECTOR*
- 4. SPLITTER - DC MAL ESTADO*
- 5. CAMBIO DELINEAS*
- 6. CAMBIO DE EQUIPO*
- 7. CAMBIO DE DC*

*Que lo anteriormente indicado consta en el expediente, y lo que se debió gestionar es la compensación por afectación del servicio conforme al artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente al momento de acaecimiento de los hechos.*

*Adicionalmente, no se valoró el acuerdo conciliatorio presentado por mi representada, el cual si compensa en demasía las averías reportadas. (...).” (La negrita pertenece al original). (Folios 119 a 121).*

**1. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por la empresa en contra de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 fueron debidamente analizados por la Dirección General de Calidad.*

*Luego del análisis realizado, esa Dirección, emitió la resolución RDGC-00008-SUTEL-2020 de las 11:47 horas del 21 de enero de 2020, por medio de la cual declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la empresa Milicom Cable.*

*La resolución RDGC-00008-SUTEL-2020 de las 11:47 horas del 21 de enero de 2020, dijo lo siguiente en relación con los argumentos expuestos por la empresa:*

**3.1.1. Sobre la suscripción del servicio y autorización de débito automático**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*Conforme lo transcrito, se extrae que la inconformidad del operador radica en que esta Dirección no realizó un análisis real y valoración de la prueba de descargo aportada y que se tuvo como hechos probados elementos que no fueron debidamente verificados. Además, señaló que mediante el audio N°.11131845\_3 el señor Salazar Arrieta eligió como medio de pago el cargo automático<sup>2</sup>, y en señal de aceptación brindó la información relativa a su tarjeta bancaria.*

*Al respecto, debe señalarse que en el caso en cuestión, es criterio de este órgano consultivo que, todos los aspectos de la contratación, incluyendo aquellos relativos a la elección del medio de pago deben basarse en una decisión informada del usuario según el artículo 45 inciso 12 de la Ley General de Telecomunicaciones “Elegir el medio de pago de los servicios recibidos” y plasmarse en el contrato de adhesión homologado por esta Superintendencia y suscrito entre las partes, según las disposiciones del artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

*Por consiguiente, una vez que el usuario conoce las alternativas, condiciones e implicaciones de una u otra forma de pago para cumplir con la obligación de cancelación de los servicios y decide optar por el débito automático, como en el presente caso, debe constar así la autorización del titular. En el presente caso, mediante el audio N°. 11131845\_3 incorporado al expediente de referencia se tiene por acreditado que el operador comercializó los servicios mediante llamada telefónica, lo cual no fue impugnado por el reclamante.*

*Además, lleva razón el operador en cuanto a que el señor Salazar Arrieta eligió el medio de pago mediante débito automático, ya que voluntariamente brindó los datos de su tarjeta de débito VISA terminada en 3005 de Coopenae, con fecha de vencimiento febrero de 2020 y se le informó que en dicho medio se realizaría el rebajo de su mensualidad del servicio. Asimismo, reconoció en su reclamación que mediante la llamada telefónica en mención suministró los datos voluntariamente: “Adquirir un servicio de telefonía, internet y televisión, por medio del servicio al cliente telefónico (...) para el cual (...)” (Folio 5)*

*Es por lo que, es correcto el argumento expuesto por el operador en lo relativo al consentimiento del reclamante, por lo que la resolución impugnada debe revocarse en cuanto al análisis realizado sobre la elección del medio de pago, ya que consta en el expediente que el señor Salazar Arrieta estuvo anuente a que el mismo fuera mediante cargo automático según consta en el audio N°. 11131845\_3 aportado como prueba al expediente.*

### **3.1.2. Sobre la compensación por las deficiencias de calidad del servicio**

*Respecto a este punto, el operador señaló como parcialmente cierto la existencia de problemas de calidad de los servicios, sin embargo, destacó que atendió los mismos a tiempo, por lo que, considera que la resolución recurrida debió proceder con una compensación por la interrupción del servicio conforme al artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.*

*Sobre este tema, llama la atención lo dicho por el operador en cuanto a que debió operar una compensación del servicio, ya que para ello, era indispensable que aportara la prueba de descargo suficiente, como los registros de comunicaciones (CDR) que permitieran acreditar que la facturación del servicio se basó en una medición efectiva, lo anterior de conformidad con los numerales 45 inciso 9 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final y además de un informe técnico que acreditara el cumplimiento de los indicadores de calidad aplicables a los servicios y su correcto funcionamiento luego de las correcciones que indicó haber realizado. En consecuencia, al no proporcionar los respectivos registros de consumo, ni haber demostrado su correcto funcionamiento, no se encuentra el operador en la facultad de realizar el cobro de los servicios,*

<sup>2</sup> Los distintos sitios para realizar pagos constan en la página web <https://www.tigo.cr/recaudadores>.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

ya que esta es la única prueba que permite acreditar si el reclamante pudo utilizar el servicio contratado.

Ahora bien, tampoco fue acreditado por el operador la supuesta atención en tiempo de las reclamaciones presentadas, ya que a pesar de que le correspondía la carga de la prueba, no existe evidencia de respuesta alguna a la queja formal presentada por el señor Salazar Arrieta ante el operador mediante correo de fecha 2 de febrero de 2017, visible en folio 4 del expediente, y a la solicitud de respuesta en fecha 20 de marzo de 2017; así como tampoco el operador demostró que el servicio se brindó en apego a los indicadores de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, por lo que dichos argumentos deben ser rechazados.

Finalmente, menciona el operador que la resolución recurrida no valoró el acuerdo conciliatorio planteado el cual compensa las averías reportadas en los servicios.

Al respecto debe indicarse que la propuesta conciliatoria de Tigo se puso en conocimiento del señor Salazar Arrieta mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2019, visible en folios 65 a 70 del expediente y mediante llamada telefónica según consta en oficio número 01155-SUTEL-DGC-2019 de fecha 8 de febrero de 2019; sin embargo, el reclamante manifestó no encontrarse conforme con lo propuesto por el operador, tal y como se desarrolló en la resolución recurrida.

Con base en lo anterior, siendo que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio en cuanto a los hechos reclamados, se procedió con el trámite del procedimiento administrativo donde se determinó que dicha propuesta no era razonable ni proporcional ya que no compensaba al reclamante por la totalidad de la afectación sufrida, considerando que no se acreditó la existencia de un registro válido que justificara el cobro de dichos consumos. Razón por la cual los argumentos del operador sobre el análisis de prueba asociada a los problemas de calidad deben rechazarse.

### **3.2. Sobre la potestad de elección de pago**

#### **3.2.1. Argumento del operador**

“Que la resolución es omisa en cuánto a la facultad y capacidad que tiene el cliente de elegir el medio de pago que mejor le convenga; primando la autonomía de la voluntad los sujetos privados están en libertad de actuar en todo aquello que deseen mientras no se transgreda el orden básico establecido para el interés general. Siendo el elegido por el cliente el cargo automático, medio de pago que consta en el contrato de adhesión homologado por esta Superintendencia:

12.2 Pago con tarjetas de crédito y débito. El CLIENTE -podrá autorizar a LA EMPRESA para que cargue la tarifa mensualmente a cualquier medio de pago electrónico de uso común en el comercio, que sea satisfactorio para LA EMPRESA, cargo que se realizará dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, sin perjuicio de su cobro posterior conforme a las políticas de cobro de LA EMPRESA.” (Folio 121)

Respecto a lo dicho por el operador, lleva razón en cuanto a la libertad del usuario de elegir el medio de pago, entre ellos el cargo automático. En esta línea, según se indicó en el apartado 3.1.3, en efecto el señor Salazar Arrieta eligió esta modalidad y suministró de manera voluntaria los datos para el débito automático en su tarjeta, según consta en el audio de la llamada de solicitud de los servicios.

Asimismo, lleva razón el operador en cuanto a que el contrato homologado por esta

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*Superintendencia reconoce el cargo automático dentro de los medios de pago; sin embargo, debe aclararse que dicho servicio fue contratado telefónicamente, por lo que dicho argumento resulta irrelevante.*

**3.3. Falta de fundamentación para la devolución del dinero**

*“Que la resolución aquí impugnada no prevé un procedimiento o metodología para determinar el monto a devolver al señor Salazar Arrieta, y toma como única consideración un hecho no real el cual es la no autorización por parte del cliente para que se realizaron los rebajos, sin embargo, mediante el audio No. 11131845\_3 quedó demostrado que el señor Salazar Arrieta consintió tales rebajos.” (Folio 121).*

*Argumenta el operador que el monto ordenado a devolver por concepto de rebajos automáticos no prevé un procedimiento o metodología para determinarse y que únicamente la devolución se basa en la no autorización del usuario para los cargos automáticos.*

*Al respecto, debe rechazarse el argumento del operador por cuanto, a pesar de existir una autorización para el débito automático, el operador únicamente puede cobrar aquellos servicios efectivamente prestados los cuales se acreditan mediante una medición efectiva según los registros de consumo; sin embargo, el operador no logró acreditar que el reclamante hubiera podido utilizar los servicios, ya que no aportó los respectivos registros de tasación CDR, así como tampoco acreditó que haya atendido la queja formal del usuario de fecha 2 febrero de 2017 la cual se encuentra visible en folio 4 del expediente y de fecha 20 de marzo de 2017 en la cual el reclamante solicitó una respuesta a la queja planteada y que los servicios de acceso a Internet y telefonía luego de las acciones que indica haber realizado, quedaran funcionando conforme los indicadores y umbrales del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios.*

*En conclusión, debe rechazarse el argumento del operador sobre dicho extremo y proceder con el ajuste de los términos ordenados en la resolución recurrida. (...)*

Con fundamento en lo anterior, resolvió el recurso de revocatoria, en los siguientes términos:

*(...)*

- 7. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por Millicom Cable Costa Rica S.A. contra de la resolución número RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad.
- 8. REVOCAR PARCIALMENTE** el POR TANTO UNO de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad, ya que de la revisión de la prueba se constató que el señor Salazar Arrieta autorizó expresa y voluntariamente el pago de sus servicios mediante el débito automático en su tarjeta bancaria.
- 9. REVOCAR** el POR TANTO DOS de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad por conexidad con el punto anterior.
- 10. MANTENER** incólume las demás disposiciones de la resolución recurrida ya que resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 24) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.
- 11. REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por Tigo, contra la resolución número resolución RDGC-0153-

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019, para lo que en derecho corresponda.*

- 12.** *EMPLAZAR a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”*

*El análisis que realiza el órgano decisor al resolver el recurso de revocatoria resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y las pruebas que constan en el expediente administrativo.*

*Por lo tanto, la Unidad Jurídica considera que la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00008-SUTEL-2020 de las 11:47 horas del 21 de enero de 2020 (resuelve el recurso de revocatoria) está debidamente motivada, por lo que el recurso de apelación, en los temas no acogidos por la Dirección General de Calidad en la resolución de recién cita, se deben rechazar.”*

- III.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.** RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A., en contra de la resolución RDGC-0153-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 18 de julio del 2019 en los aspectos no acogidos por la resolución RDGC-00008-SUTEL-2020 de las 11:47 horas del 21 de enero de 2020.
- 2.** DAR por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.7. Criterio jurídico sobre solicitudes de adición y aclaración.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, en relación con las solicitudes de adición y aclaración presentadas a las resoluciones dictadas por el Consejo en primera instancia y previo a su impugnación. Al respecto, se conoce el oficio 10339-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021, por el cual esa Unidad presenta el informe indicado.

La funcionaria Brenes Akerman brinda una explicación sobre el particular y se refiere al tratamiento de las solicitudes de adición y aclaración que se reciben producto de las resoluciones que dicta el

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Consejo o un área determinada de la Superintendencia.

Indica que lo habitual es que a la Unidad Jurídica se le asignen las solicitudes de adición y aclaración que se reciben en la Superintendencia. Sin embargo, esas solicitudes se basan en los informes que las Direcciones Generales u otras áreas.

Sin embargo, no se trata de una decisión que agota la vía administrativo, sino que lo solicitado por los operadores es que aclaren para contar con mayores elementos de lo que se resolvió en la primera instancia.

De esta manera, lo que considera la Unidad a su cargo es que esos elementos deben ser aclarados por la Unidad o Dirección General que remitió el informe el Consejo, porque son estos los que propician la decisión. Si posteriormente se presenta un recurso contra dicha disposición, este si será resuelto por la Unidad a su cargo, porque viene a agotar la vía administrativa.

Lo anterior por cuanto la Unidad Jurídica, en lo que sería una segunda instancia, estaría aclarando primera instancia pero sin poder adelantar criterios sobre lo que eventualmente podría ser un recurso. De ahí el criterio expuesto de que son las mismas Direcciones o áreas responsables las que deberían resolver las solicitudes de adiciones o aclaraciones.

De ahí que se presenta el criterio que se conoce en esta oportunidad, con el fin de mantener la independencia que siempre ha existido en cuanto a criterios que agotan la vía administrativa y de esta manera no adelantar ningún tipo de criterio que se conocería en segunda instancia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a su posición sobre el tema de idoneidad. Señala que revisó el documento y coincide con los argumentos expuestos y señala que es conveniente contar con la información del área que resolvió el caso, sobre lo que se requiere aclarar o ampliar.

Sugiere una coordinación por parte de la Unidad Jurídica con las Direcciones Generales, de manera que todas cuenten con una misma línea de criterios sobre estos temas.

Otro elemento que considera esencial es que esas solicitudes de aclaraciones y ampliaciones deben atenderse dentro de los siguientes tres días; entonces, para poder cumplir ese plazo, es necesario maximizar los recursos de las diferentes áreas para poder atender esas gestiones. Esto por cuanto esas solicitudes suspenden el plazo de impugnación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10339-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021 y la explicación brindada

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-076-2021**

1. Dar por recibido y acoger el criterio rendido por la Unidad Jurídica en oficio 10339-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021, sobre el tratamiento de las solicitudes de aclaración y adición de resoluciones dictadas en primera instancia.
2. Instruir a las Direcciones, Unidades u órganos de Sutel, que corresponde a cada una de ellas la atención de la solicitud de aclaración y adición que se interponga contra las resoluciones que se emitan con base en el criterio o informe que rindan, tras la finalización de los procedimientos administrativos cuya instrucción estuviera a su cargo.
3. Instruir a la Unidad de Gestión Documental tomar las medidas necesarias para la correcta asignación de las solicitudes de aclaración y adición que se presenten ante Sutel.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.8. Atención del acuerdo 013-071-2021 sobre la petición de señor Roger Corrales Alvarado.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad, con respecto a la petición de información planteada por el señor Róger Corrales Alvarado. Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 10364-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021, por medio del cual someten a valoración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Brenes Akerman explica que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 023-071-2021, de la sesión ordinaria 071-2021, celebrada el 14 de octubre del 2021, se presenta el informe indicado, en el cual se expone que según se vio en los antecedentes del caso, el solicitante Róger Corrales Alvarado presentó una solicitud incompleta, por lo que mediante oficio número 09855-SUTEL-UJ-2021, del 20 de octubre de 2021 se le previno subsanar los defectos de su petición y se le concedió el plazo de cinco días que establece la Ley.

Pese a lo prevenido, en el expediente no consta que el solicitante cumpliera con la prevención, por lo que la solicitud se debe tener por desistida y ordenar el archivo del expediente, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) de la Ley del Derecho de Petición, No. 9097.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es el archivo de la gestión presentada, en vista del incumplimiento en la presentación de la información solicitada, en el plazo establecido, por parte del señor Corrales Alvarado.

Indica que es importante aclarar que la presente gestión la presentó el señor Corrales Alvarado directamente al Consejo, sin embargo, presentó otros trámites y solicitudes de información ante la Dirección General de Calidad y a esas sí se les está brindando el trámite que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10364-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-076-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10364-SUTEL-UJ-2021, del 03 de noviembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad presentan para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por el señor Róger Corrales Alvarado.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-247-2021**

**SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RÓGER CORRALES ALVARADO  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-CSC-PTC-01568-2021**

---

#### **RESULTANDO**

1. En escrito presentado vía correo electrónico el 11 de octubre de 2021 (NI-13233-2021), Róger Corrales Alvarado, con cédula de identidad número 1-00703-0544, quien indica ser director de la “Oficina del Consumidor”, presentó ante el Consejo de la Sutel una solicitud de gestiones varias relativas a la protección del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
2. Mediante acuerdo 013-071-2021 del 14 de octubre de 2021, el Consejo de Sutel remitió la gestión a la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad para su valoración.
3. Por oficio número 09855-SUTEL-UJ-2021 del 20 de octubre de 2021, se previno a al peticionario que en el plazo máximo de 5 días hábiles formalizara su solicitud y aclarara si la realizaba a título personal o en representación de la “Oficina del Consumidor”, en cuyo caso se le solicitó aportar personería jurídica y/o poder con la que acreditara las facultades de representación; lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 4 inciso a) de la Ley N°9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición en concordancia con los artículos 95 inciso c) de la Ley 3504, artículo 9 Ley N°8454, so pena de tener por desistida la solicitud,

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

así con base en el artículo 7 inciso b) de la Ley 9097.

4. Que, a la fecha de la emisión del presente oficio, tras una revisión exhaustiva de los expedientes de correspondencia general a cargo de la Unidad de Gestión Documental, no se encontró nota u oficio mediante el cual el solicitante cumpliera con la prevención realizada por oficio número 09855-SUTEL-UJ-2021 del 20 de octubre de 2021.
5. Por oficio número 10364-SUTEL-UJ-2021 del 3 de noviembre de 2021 la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica rindieron informe de cumplimiento al acuerdo 013-071-2021 del 14 de octubre de 2021 e informaron:

## 2. SOBRE EL TRÁMITE A LAS PETICIONES DE LOS ADMINISTRADOS

*En nuestro ordenamiento el derecho fundamental de petición a la Administración se garantiza en el artículo 27 Constitucional y se regula por lo dispuesto en la Ley 9097.*

*Para su efectiva ejecución, la Ley establece reglas mínimas al trámite de atención a las peticiones de los administrados, procurando la reducción de los formalismos para facilitar su ejercicio por parte de cualquier ciudadano.*

*En lo que interesa para el caso concreto, se tiene que el objeto de toda petición puede versar sobre cualquier asunto, materia o información pública, excluyendo aquellas solicitudes que para su satisfacción se requiera la instrucción de un procedimiento administrativo específico, así como aquellas peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de la Administración a la que se dirija o afecte derechos subjetivos y fundamentales (Ley 9097, art 1 y 3).*

*En cuanto a la forma de ejercicio, predomina el principio de informalidad de ahí que bastará con que la solicitud o petición se presente por escrito con indicación del nombre, cédula de identidad, objeto de la solicitud, indicación del destinatario de la petición y firma de la petición (Ley 9097, art 4).*

*En cuanto al procedimiento, una vez presentada la petición completa, incluyendo la totalidad de los requisitos mínimos requeridos, la Administración solicitada deberá acusar recibo y proceder a su atención en el plazo improrrogable de diez días contados desde el día siguiente en que se recibió (Ley 9097, art 6).*

*Cuando la solicitud esté incompleta o no cumpla con los requisitos mínimos requeridos, se deberá prevenir al peticionario para que subsane, para lo cual contará con el plazo de cinco días hábiles, so pena de tener por desistida la petición y se ordenará su archivo (Ley 9097, art 7 incisos a) y b)).*

*No toda petición debe ser admitida; como se indicó, se deben inadmitir las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las competencias del órgano al que se dirige y debe tener por desistida cuando, luego de prevenido, no subsane los defectos de su petición.*

*Para el rechazo de la petición, dice la Ley, la Administración solicitada deberá dictar una resolución motivada dentro del plazo de diez días, contados a partir de la presentación del escrito y notificarse en los cinco días hábiles siguientes a su emisión (Ley 9097, art 7 incisos a), b) y d)).*

*Cuando el motivo del rechazo sea la necesidad de seguir procedimientos específicos o la falta de competencia en razón de la materia, la motivación de la inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones que así lo exigen y el órgano competente para ello y deberá remitirla sin dilación (Ley 9097, art 7 incisos c) y art 10.).*

## 3. SOBRE EL CASO CONCRETO y CONCLUSIONES

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*Según se vio en los antecedentes del caso, el solicitante Róger Corrales Alvarado presentó una solicitud incompleta, por lo que mediante oficio 09855-SUTEL-DUJ-2021 del 20 de octubre de 2021 se le previno subsanar los defectos de su petición y se le concedió el plazo de cinco días que establece la Ley.*

*Pese a lo prevenido, en el expediente no consta que el solicitante cumpliera lo prevenido, por lo que la solicitud se debe tener por desistida y ordenar el archivo del expediente, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) de la Ley 9097.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9097, toda petición deberá presentarse por escrito con indicación del nombre, cédula de identidad, objeto de la solicitud, indicación del destinatario de la petición y firma de la petición.

SEGUNDO: Cuando la solicitud esté incompleta o no cumpla con los requisitos mínimos requeridos, se deberá prevenir al peticionario para que subsane, para lo cual contará con el plazo de cinco días hábiles, so pena de tener por desistida la petición y se ordenar su archivo.

TERCERO: Que, en el caso concreto, previo a tener por recibida la petición, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos necesarios, por lo que se remitió el oficio número 09855-SUTEL-DUJ-2021 del 20 de octubre de 2021 en el que se le previno subsanar los defectos de su petición, se le concedió el plazo de cinco días que establece la Ley y se le advirtió que en caso de incumplimiento se tendría por desistida su solicitud y se ordenaría su archivo.

CUARTO: Que el peticionario no cumplió con la prevención realizada por el oficio número 09855-SUTEL-DUJ-2021 del 20 de octubre de 2021.

QUINTO: De conformidad con los artículos 4 y 7 de la Ley 9097, corresponde tener por desistida la solicitud y ordenar el archivo del expediente.

#### **POR TANTO,**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley 9097;

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. DAR POR RECIBIDO el informe rendido por oficio número 10364-SUTEL-UJ-2021 del 3 de noviembre de 2021 con el que se da cumplimiento al acuerdo 013-071-2021 del 14 de octubre de 2021 del Consejo de la Sutel.
2. TENER POR DESISTIDA la solicitud presentada por Roger Corrales Alvarado, cédula de identidad número 1-00703-0544.
3. ORDENAR el archivo del expediente en el que se tramita esta petición.

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración o reposición, así conforme lo previsto en el párrafo último del artículo 73 de la Ley 7593. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, dentro

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

### **3.9 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.9.1 - *Análisis del oficio OF-0666-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP consulta sobre el estado de atención de la solicitud del señor Róger Corrales Alvarado, sobre el tema de trato equitativo de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.***

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0666-SJD-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP consulta sobre el estado de atención de la solicitud del señor Róger Corrales Alvarado, sobre el tema de trato equitativo de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza propone sobre este particular, adjuntar el informe 10299-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad brinda una respuesta a la consulta formulada por el señor Corrales Alvarado directamente a esa Dirección, con respecto a la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en la atención de reclamaciones.

Lo anterior, con la finalidad de que la Junta Directiva de ARESEP conozca de qué manera se atendió la solicitud del usuario Corrales Alvarado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, es conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0666-SJD-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-076-2021**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio OF-0666-SJD-2021, del 04 de noviembre del 2021, el señor Alfredo Cordero

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición del acuerdo 01-92-2021, del acta de la sesión ordinaria 92-2021, celebrada el 26 de octubre del 2021 y ratificada el 02 de noviembre del mismo año, en la cual solicita informar a esa Junta Directiva sobre el trámite que se ha dado a la solicitud del señor Róger Corrales Alvarado, objeto de su carta del 11 de octubre del 2021, cuya petición comprende el objetivo de corregir las insuficiencias de los reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y de la Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, en cuanto al desuso del derecho constitucional del Trato Equitativo del usuario de servicios de telecomunicaciones.

- II. El Consejo de Sutel, por medio del acuerdo 013-071-2021, de la sesión ordinaria 071-2021, celebrada el 14 de octubre del 2021, traslada el oficio presentado por el señor Róger Corrales Alvarado a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Calidad, para que procedan con la valoración que corresponde y presenten el respectivo informe al Consejo.
- III. Por medio del oficio 10299-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad remite al señor Róger Corrales Alvarado la respuesta al escrito presentado vía correo electrónico el 29 de octubre del 2021, identificado con el número de ingreso NI-13779-2021, en el cual solicitó a la Dirección General de Calidad información sobre la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en la atención de reclamaciones.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el acuerdo 012-076-2021 de este Consejo, resolución RCS-247-2021, adoptado en la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021, por medio de la cual se declara desistida la solicitud planteada por el señor Roger Alvarado Corrales y se ordena el archivo del expediente FOR-SUTEL-DGC-CA-CGL-00021-2021.
2. Trasladar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como complemento a lo indicado en el numeral anterior, el informe 10299-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad brinda una respuesta a la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado directamente a esa Dirección, con respecto a la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en la atención de reclamaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**3.9.2 -Oficio MICITT-DVT-OF-626-2021 mediante el cual el MICITT se refiere a las reuniones sostenidas para efectos de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-626-2021, de fecha 05 de noviembre del 2021, mediante el cual el MICITT se refiere a las reuniones

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

sostenidas para efectos de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que sobre el particular, hay que mencionar que esa información se solicitó a los operadores y éstos requirieron prórroga para su presentación, dado que no se contaba con esta y se tuvo que construir.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que para efectos del acuerdo, la Secretaría del Consejo notifica y para este oficio, señalar que de conformidad con el mismo acuerdo adoptado en esta oportunidad, se autorice a la Presidencia a responder mediante oficio al señor Viceministro de Telecomunicaciones, con copia a la señora Contralora General de la República, para que pueda explicar el contenido de lo que se consulta en dicho oficio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-626-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-076-2021**

Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-626-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita información al Consejo con respecto a las reuniones sostenidas para efectos de la definición de metas de política pública en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 015-076-2021**

Autorizar a la Presidencia del Consejo para que en coordinación con la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, prepararen un oficio para hacer del conocimiento de la Contraloría General de la República las gestiones que ha realizado la Superintendencia de Telecomunicaciones, para efectos de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**3.9.3 - Informe: Política Reguladora de la OCDE, Panorama 2021.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de Política Reguladora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Panorama 2021.

Al respecto, los señores Miembros del Consejo determinan conveniente dar por recibido el documento recibido de la OCDE, denominado “*Regulatory Policy Outlook 2021, Panorama 2021*” y trasladar a la Dirección General de Competencia, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo antes anotado, a lo que señalan que no tienen observaciones

De igual manera hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-076-2021**

- I. Dar por recibido el documento recibido de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), denominado “*Regulatory Policy Outlook 2021, Panorama 2021*”.
- II. Trasladar el documento *Regulatory Policy Outlook 2021, Panorama 2021*” citado en el numeral anterior a la Dirección General de Competencia, para lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE**

**3.9.4 - Análisis del oficio Rad. 2021201552, por cuyo medio la Comisión de Regulación de Comunicaciones se refiere al tema del uso del remanente contrato UE-Regulatel - Página web de Regulatel.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el análisis del oficio Rad. 2021201552, por cuyo medio la Comisión de Regulación de Comunicaciones se refiere al tema del uso del remanente contrato UE-Regulatel - Página web de Regulatel.

Analizado el documento conocido en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo determinan conveniente dar por recibido el documento en cuestión y remitirlo a la Dirección General de Operaciones para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio Rad. 2021201552 y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-076-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel) fue fundado en La Antigua, Guatemala el 25 de setiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran.
- II. Que el 31 de octubre del 2013, en Cartagena de Indias, Colombia, se aprobó una nueva acta constitutiva, lo cual ratificó su existencia como una organización sin fines de lucro.
- III. Que actualmente el Foro agrupa los órganos reguladores de telecomunicaciones de 23 países de Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), entre ellos Costa Rica.
- IV. Que con el paso de los años, el foro se ha fortalecido y ha alcanzado importancia en el intercambio de información y la capacitación del personal de los órganos reguladores que lo conforman.
- V. Que se han creado grupos de trabajo para elaborar bases de datos de uso común y se organizan actividades de capacitación al menos una vez al año. También se ha contado con la ayuda financiera de la Comisión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y cada uno de los países que lo integran, asumen los costos de la participación de sus delegados en los diferentes eventos que se organizan.
- VI. Que se ha establecido una estructura donde cada año se rota la presidencia del Foro entre los países que lo constituyen, para mantener las líneas de coordinación adecuadas. Precisamente, dada esta estructura de rotación de la Presidencia del Regulatel, durante 2012, le correspondió a la Sutel de Costa Rica asumir la presidencia pro tempore de dicho Foro.
- VII. Que debido a esta consideración y al papel protagónico asumido por nuestro órgano regulador en la modernización de los estatutos del Regulatel, la Unión Europea acordó

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

brindar un apoyo económico no reembolsable para financiar proyectos y acciones específicas del Foro.

- VIII.** Que la Sutel asumió en 2013 la administración de los recursos girados por la Unión Europea a través del Cuerpo de Reguladores Europeo de Comunicaciones Electrónicas (Berec) para el Regulatel, mediante el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388 denominado “Apoyo al proceso de sostenibilidad de Regulatel” por un monto no reembolsable de € 120.000 (ciento veinte mil euros), los cuales fueron recibidos por la Sutel en dos tractos, uno inicial de € 48.000 (cuarenta y ocho mil euros) y otro de € 72.000 (setenta y dos mil euros).
- IX.** Que estos recursos fueron recibidos e incorporados a Sutel mediante un presupuesto extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), como ente fiscalizador de Costa Rica.
- X.** Que como resultado de la administración del contrato UE- Regulatel existe un saldo remanente en las cuentas de la Sutel, que debe ser finiquitado según las indicaciones del Foro.
- XI.** Que en el acta No.23 de la Asamblea Plenaria del Regulatel celebrada el 15 de diciembre del 2020, se consigna la formalización del traslado de la Presidencia pro tempore de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de Paraguay a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia para el año 2021.
- XII.** Que mediante nota del señor Sergio Martínez Medina, Director Ejecutivo de la CRC, en su calidad de Presidente pro tempore del Regulatel, con fecha 08 de noviembre de 2021 (NI-14926-2021), se le solicitó a la Sutel lo siguiente:
- “De acuerdo con lo manifestado en la 22° de la Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), celebrada en 2019 en Asunción, Paraguay, le agradezco se proceda a utilizar el monto remanente del contrato entre UE-Regulatel en el mantenimiento de la página web del Foro”.*
- XIII.** Que en virtud de lo anterior, se sugiere la implementación de los procedimientos correspondientes a lo interno de la Sutel para cumplir con lo indicado por la Presidencia pro tempore del Foro Regulatel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- 1.** DAR POR RECIBIDA la nota del señor Sergio Martínez Medina, Director Ejecutivo de CRC de Colombia, en su calidad de Presidente pro tempore del Regulatel, referente al uso del monto remanente del contrato UE-Regulatel en el mantenimiento de la página web del Foro.
- 2.** INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones de Sutel para que proceda con el trámite correspondiente para el oportuno finiquito de este tema y atención a lo solicitado por el Foro Regulatel.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**3.9.5 - Invitación para que SUTEL participe en el "Taller sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)", organizado por el IFT los días 29 y 30 de noviembre del 2021.**

Informa la Presidencia que se recibió la invitación para que SUTEL participe en el "Taller sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)", organizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), los días 29 y 30 de noviembre del 2021.

Al respecto, se conoce el correo electrónico del señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, para que Sutel participe en la actividad mencionada en el párrafo anterior y que se realizará el 30 de noviembre del 2021, a las 11:00 a.m., la cual se desarrollará en el marco del Taller virtual sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), organizado por el IFT y Comtelca.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si sólo una persona puede asistir a esta actividad, pues se inclina que además del señor Walther Herrera Cantillo, asista también la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, quien es la responsable del tema de indicadores.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves indica que próximamente remitirán un enlace para los que deseen asistir, siendo que este asunto en particular es sólo para el ponente, que en este caso será el señor Herrera Cantillo, pues el tema es específicamente de indicadores en Sutel y Sigitel.

Menciona que el taller se realizará el 29 y 30 de noviembre del 2021, pero la participación de Sutel será en la sesión 6, la cual sería el día 30, a las 11 horas.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-076-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-14868-2021), el señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, remitió formal invitación para que Sutel participe en el Taller virtual sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que se llevará a cabo los días 29 y 30 de noviembre del 2021, a las 10:00 a.m.

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

- II. Que la invitación a Sutel está dirigida a la participación como ponente de un funcionario técnico en la sesión 6: “*Compartición de experiencias por parte de los miembros de Comtelca*”, que se realizará el 30 de noviembre del 2021, a las 11:00 a.m.
- III. Que dicho taller virtual es organizado de forma conjunta por el IFT de México y el Comité de Desarrollo de la Comisión Técnica Regional de las Telecomunicaciones (Comtelca)
- IV. Que el objetivo del taller es abordar temas relacionados con la experiencia de México y los miembros de Comtelca, referentes a la recopilación de datos estadísticos sobre telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), a fin de que puedan ser de utilidad para los miembros del Comité.
- V. Que la participación de Sutel sería para compartir su experiencia relativa al Sistema General de Indicadores de Telecomunicaciones (SIGITEL), Sistema de Información de Telecomunicaciones (SITEL) y el Módulo de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0).
- VI. Que en virtud de lo anterior, se sugiere la participación de Sutel en el citado taller virtual de Indicadores, por cuanto le permite al órgano regulador dar a conocer su trabajo en el tema y compartir experiencias con la comunidad internacional.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, para que Sutel participe en la sesión 6: “*Compartición de experiencias por parte de los Miembros de COMTELCA*”, que se realizará el 30 de noviembre del 2021, a las 11:00 a.m., la cual se desarrollará en el marco del Taller virtual sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), organizado por el IFT y Comtelca.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la citada sesión del Taller virtual sobre Indicadores de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados en la mencionada sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

### **3.9.6 - Solicitud de la RECAC para que SUTEL prepare la 8° Videoconferencia Técnica a llevarse a cabo el 25 de noviembre del 2021.**

Indica la Presidencia que se recibió la solicitud de la Red Centroamericana de Autoridades encargadas de temas de Competencia (RECAC) para que SUTEL prepare la 8° Videoconferencia Técnica a llevarse a cabo el 25 de noviembre del 2021.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que recibieron un correo electrónico por parte de la

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

señora Mónica Larín López, Analista de Promoción de la Competencia, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia, de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, referente a la realización de la 8° videoconferencia técnica de la RECAC por parte de Sutel, la cual se llevará a cabo el próximo 25 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.

Al respecto, indica que solicitan la participación de Sutel y el nombre del funcionario así como de la ponencia que se hará en dicha actividad por parte de esta Institución.

Conocida la propuesta, el Consejo resuelve designar como participante en la actividad señalada a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Ivannia Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 019-076-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-15019-2021), la señora Mónica Larín López, Analista de Promoción de la Competencia de la Intendencia de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, comunicó a Sutel que de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Red Centroamericana de Autoridades encargadas de temas de Competencia (RECAC), a Sutel le corresponde la realización de la 8° videoconferencia técnica, la cual se llevará a cabo el próximo 25 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.
- II. Que Sutel deberá brindar el nombre de la ponencia y el nombre del expositor con la debida antelación a la Presidencia pro tempore de la RECAC.
- III. Que dicha participación permite a Sutel cumplir con el Plan de trabajo de la RECAC y dar a conocer su trabajo en lo que corresponde a casos, estudios y opiniones, entre otros, en su rol como autoridad de competencia sectorial.

#### **POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Mónica Larín López, Analista de Promoción de la Competencia de la Intendencia de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, referente a la realización de la 8° videoconferencia técnica de la RECAC por parte de Sutel, la cual se llevará a cabo el próximo

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

25 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.

2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la 8° videoconferencia técnica de la RECAC.
3. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como expositora de Sutel en la citada actividad con el tema referente a la *“Opinión sobre la asignación de espectro para despliegue futuro de redes 5G desde la perspectiva de la competencia”*.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.9.7- Solicitud de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) para que Sutel participe en el V Encuentro “Caminos para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?”.**

Señala la Presidencia que se recibió la solicitud de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), para que Sutel participe en el V Encuentro *“Caminos para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?”*.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la señora Emilia Mora, Coordinadora de Comunicación de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), en el cual invita a Sutel a participar en la actividad mencionada en el párrafo anterior.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que este asunto había sido conocido en sesión del Consejo y siendo una solicitud realizada por la ABC para participar en dicho foro, que tiene el objetivo de analizar el acceso de la educación virtual en los tiempos de pandemia y que se busca por parte de Sutel conocer cuál es el proceso que está desarrollando en internet para los estudiantes del sector público, se presenta en esta oportunidad para valoración del Consejo.

Agrega que esta actividad tiene varios actores conocidos, como lo son la señora Isabel Román, la señora Paula Villalta, el señor Edwin Estrada y el señor Marcelo Carvajal.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es importante verificar las invitaciones que se reciben, como la que se refiere la funcionaria Morales Chaves, donde participa el Estado de la Nación, el Ministerio de Educación Pública (MEP) y Sutel, lo anterior porque en menos de 3 semanas cambian toda la estructura, varían el enfoque e incluyen a un número amplísimo de representantes del MEP y otros, o sea, se modifica sustancialmente lo que originalmente se le remitió al Consejo.

Considera que Sutel debería buscar un mecanismo técnico para evaluar este tipo de procedimientos; en su caso, lo tuvo que consultar con el señor moderador, para ver qué se haría y que justamente fue quien le informó sobre los cambios.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Su recomendación es que cuando se evalúen foros, se converse y se garantice que no se va a presentar este tipo de cambios, para que cuando el Consejo tome el acuerdo, sea lo más cercano posible a la versión final, esto porque se pueden cometer errores al momento de este tipo de foros.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que está de acuerdo en la participación en este foro, donde estarán presentes funcionarios de alto nivel.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 020-076-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico, la señora Emilia Mora, Coordinadora de Comunicación de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), remitió invitación a Sutel para que participe en el V encuentro “*Caminos para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?*”, el cual se llevará a cabo el próximo 18 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.
- II. Que el objetivo del foro es analizar el acceso a la educación virtual en tiempo de pandemia.
- III. Que la invitación a Sutel busca conocer la situación actual del acceso a Internet para los estudiantes del sector público.
- IV. Que la actividad sería moderada por el economista Ronulfo Jiménez y contaría con la participación de los siguientes expositores:
  - Sra. Isabel Román, investigadora del Estado de la educación del Programa Estado de la Nación
  - Sra. Paula Villalta, Viceministra de Planificación del Ministerio de Educación Pública (MEP)
  - Sr. Edwin Estrada, Director de Desarrollo para Centroamérica de Nae y ex viceministro de telecomunicaciones
  - Marcelo Carvajal, Gerente General de la Fundación Omar Dengo

#### **POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Emilia Mora, Coordinadora de Comunicación de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), en el cual invita a Sutel a participar en el V encuentro “*Caminos para la recuperación económica: conectividad para todos los estudiantes en el 2021 ¿es posible?*”, el cual se llevará a cabo el próximo 18 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el mencionado foro organizado por la ABC.
3. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel, para participar en el citado foro.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.9.8 Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para que SUTEL confirme que las normas de la Sección II del Documento de Referencia son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL.**

Señala la Presidencia que se recibió la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para que SUTEL confirme que las normas de la Sección II del Documento de Referencia son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL.

Al respecto se conoce el correo electrónico del 09 de noviembre del 2021 de la señora Natalia Porras, Asesora de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en relación con las negociaciones sobre la reglamentación nacional, que actualmente se llevan a cabo en la Organización Mundial del Comercio (OMC), por un grupo de 65 Miembros denominado Iniciativa Conjunta sobre Reglamentación Nacional y el texto llamado Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en la Esfera de los Servicios (llamado Documento de Referencia), así como el documento INF/SDR/RD/10, del 04 de noviembre del 2021, por el cual la Organización Mundial del Comercio.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez detalla el tema y señala que el planteamiento a Sutel es confirmar que las normas de la Sección II del Documento de Referencia son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho señala que la respuesta a estos oficios debe ser pronta, dado que les urge.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-076-2021**

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 09 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Natalia Porras, Coordinadora de Servicios e Inversión del Ministerio de Comercio

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Exterior (COMEX), remite a Sutel el documento INF/SDR/RD/10, del 04 de noviembre del 2021, por el cual la Organización Mundial del Comercio solicita información con respecto al “Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en la Esfera de los Servicios”, para el sector de telecomunicaciones, específicamente lo referente a las normas de la Sección II del Documento de Referencia, para determinar si estas son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL en el marco de sus competencias, a la hora de elaborar regulaciones que afectan a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y de solicitarles autorizaciones.

- II. Trasladar a la Unidad Jurídica las consultas planteadas en el oficio INF/SDR/RD/10, citado en el numeral anterior, con el propósito de que en conjunto con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, elaboren el informe para dar respuesta a la consulta citada en el numeral anterior.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo a suscribir el informe que elabore la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, para brindar respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.9.9 Consulta de Reglamentación Nacional (OMC) sobre servicios de informática en su clasificación central de productos de Naciones Unidas.**

Señala la Presidencia que se recibió la consulta de Reglamentación Nacional (OMC) sobre servicios de informática en su Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas. Al respecto, se conoce el correo electrónico del 11 de noviembre del 2021, de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en el cual consulta con respecto a si la prestación de servicios de informática en su clasificación central de productos de Naciones Unidas, en su versión provisional, está sujeta a algún tipo de título habilitante por parte de Sutel o del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere señala que la recomendación al Consejo es trasladarla a la Unidad Jurídica para la valoración **correspondiente** y que presente **el** respectivo informe para consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el documento que se conoce en esta ocasión ingresó hoy a esta Superintendencia, a las 11:00 horas.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-076-2021**

- I. Dar por recibido el correo electrónico del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Natalia Porras, Coordinadora de Servicios e Inversión del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) solicita a Sutel confirmar si la prestación de los siguientes servicios está sujeta a algún tipo de título habilitante (por SUTEL o MICITT):
  - Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos.
  - Servicios de aplicación de programas de informática.
  - Servicios de consultores en sistemas y programas de informática.
  - Servicios de análisis de sistemas.
  - Servicios de diseño de sistemas.
  - Servicios de programación.
  - Servicios de mantenimiento de sistemas.
  - Servicios de preparación de datos para su tratamiento.
  - Servicios de tratamiento y tabulación de datos.
  - Servicios de ordenadores a tiempo compartido.
  - Otros servicios de tratamiento de datos.
  - Servicios de bases de datos.
  - Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadoras.
  - Servicios de preparación de datos.
  - Otros servicios de informática.
- II. Trasladar a la Unidad Jurídica el correo electrónico del 11 de noviembre del 2021, citado en el numeral anterior, para que en conjunto con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, elaboren el informe para dar respuesta a la consulta citada en el numeral anterior.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo a suscribir el informe que elabore la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, para brindar respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 **Análisis sobre firma de adendas con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, en el marco del Programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa.**

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Alan Cambronero Arce, para el conocimiento del siguiente tema.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el análisis sobre firma de adendas con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, en el marco del Programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa.

El señor Adrián Mazón Villegas se refiere al trabajo que se ha hecho con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones para la Red Educativa del Bicentenario.

Presenta un borrador de acuerdo dirigido al fideicomiso, en el cual se parte de lo instruido por la Contraloría General de la República en la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, que fue el que instruyó tanto a Sutel como a MICITT a analizar la necesidad pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), en la meta 14 relacionada con el programa 5.

De igual manera, indica que se hace el recuento de lo que ha procurado el Consejo en relación con este proyecto, desde la propuesta realizada en noviembre del año anterior para establecer las metas 44 y 45 a partir del programa 1 y programa 4, donde se buscaba atender los primeros 516 centros sobre la base de estos programas.

Señala que de los 298, se había proyectado que 203 los atendería el Instituto Costarricense de Electricidad y 95 Claro CR Telecomunicaciones, siendo los dos más grandes contratistas del Programa de Comunidades Conectadas, esto en el caso específico ubicándose en Comunidades Conectadas y la Unidad de Gestión 1.

Asimismo, es importante considerar que la meta en el PNDT se estableció el 26 de febrero del presente año.

Añade que se giró en su momento una instrucción específica al fideicomiso para que se hicieran todos los ajustes financieros y operativos para asegurar el cumplimiento de la meta en el año 2021; en febrero del 2026 también, con la firma del perfil de la meta y de igual forma, se estableció la obligación del fideicomiso a partir de los 2 programas.

Menciona que la Dirección a su cargo le ha dado seguimiento a través de oficios solicitando las proyecciones.

Indica que de lo que se tiene hasta ahora con estos dos operadores, sobre todo enfocando en Programa 1, es que de las proyecciones oficiales el compromiso ha sido muy bajas; el Instituto Costarricense de Electricidad se estaría comprometiendo a atender 20 centros educativos al 2021 y Claro CR Telecomunicaciones ninguno y todo sería para el año 2022.

A partir de lo anterior y siendo que la meta se mantiene y no es posible ajustarla, se estaría solicitando al fideicomiso que verifique informes y con los compromisos ya suscritos, así como lo ofertado por Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad, se permita dar cumplimiento a la meta establecida en el año 2021.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

En caso de que la respuesta al punto 1 sea negativa, no proceder a la firma de las adendas con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, en el marco del programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa.

Asimismo, en caso de que la respuesta al punto 1 sea negativa, elaborar un análisis de escenarios para licitar los 1.354 centros educativos, que a estos dos operadores les correspondía atender bajo el planteamiento inicial.

Con base en las ofertas finales recopiladas por la Unidad de Gestión, remitir el costo de atención por tipo de centro educativo también en ubicación por oferente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que está muy bien hecho el informe, pues se comprende muy bien lo que el Consejo discutió en forma permanente en horas de la mañana.

Lo único son las solicitudes al fideicomiso, falta una, pues de lo que interpretó de la conversación de los tres Miembros del Consejo, sugiere que se redacte de esta forma:

1. Que remita una consulta a los respectivos operadores, en la que se indique i que para la atención del proyecto Red Educativa se propone la incorporación de 2 nuevas metas; la meta 44 contempla la conectividad total de 1.713 del programa 1, con una proyección de conexión al año 2021 de 298 centros educativos de la meta por medio del programa 4.
2. Por las adjudicaciones realizadas en el programa 1 Comunidades Conectadas, según la información suministrada por la Unidad de Gestión en la fecha correspondiente, se contemplaba que el Instituto Costarricense de Electricidad atendiera 927 centros educativos, un total de 39 de la Red Educativa, de los cuales 203 serían al 2021 y Claro CR Telecomunicaciones atendería 427 centros del total de los cuales 95 serían al 2021.

Lo anterior, con el fin de que se confirme que la oferta que presentaron es la última opción o la mejor oferta, de cara a lo que remitieron en la fecha correspondiente para ser valorado por el fideicomiso.

Señala que entendió de la solicitud de los señores Miembros del Consejo respecto a que la verificación previa es con el fin de que se confirme:

- a) Que se verifiquen en los informes si con los compromisos ya suscritos y lo ofertado con Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad se permite dar cumplimiento a la meta establecida en el 2021, en qué plazo, esto para el caso del fideicomiso sea en un plazo máximo de 2 o 3 días.
- b) En caso de que la respuesta al punto 2 sea negativa, no proceder a la firma de las adendas de los operadores correspondiente, hasta tanto no se tenga un informe de FID que justifique las razones de los acuerdos llegados con los operadores..

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Indica que de ahí se va corriendo la numeración y la relación entre unos puntos y otros.

Señala que no sabe que si los señores Miembros del Consejo interpretaron igual que ella la reunión y los elementos.

Indica al señor Adrián Mazón Villegas que se lo remitirá vía chat.

De igual manera, señala que hay que agregar los plazos de 24 horas para contestar por parte de los operadores y en el caso del fideicomiso, de 2 o 3 días.

Indica el señor Gilbert Camacho Mora que de lo mencionado por la señora Vega Barrantes habría que indicarlo como acuerdo del Consejo.

La señora Vega Barrantes menciona que lo más importante es que se necesita transparentar lo informado verbalmente por los representantes de SUTEL en el tema, es decir, que los mismos operadores, en coordinación con la Unidad de Gestión 1, indicaron cuánto era lo que podían hacer para el 2021, siendo esto muy importante y en ese contexto, lo consulta porque no vio eso en la parte de los considerandos, el tema de cuánto fue lo que ofertaron, tampoco es claro si ofertaron ambos operadores 2 veces, pero ninguna de las ofertas se aceptó; de lo que recuerda de los correos se tienen propuestas para el año 2023 y se indicó que era cara, pero luego se recibió otra versión, por lo que sobre esa base desea preguntarles si esta es la última oferta.

Se necesita que entiendan porqué se está preguntando esto y es de cara a lo que en el 2020 ellos mismos, se entiende, se habían comprometido hacer, según lo que se ha informado en el análisis realizado.

Ahora bien, el señor Gilbert Camacho Mora indica que tiene una pregunta respecto al punto 3 que dice: *“en caso de que la respuesta al punto 1 sea negativa, elaborar un análisis de los escenarios para licitar los 1.354”*; si eso saldría de los 900 y los 427, por lo que por qué no aprovechar de una vez porque la meta global son 2.375.

Añade que recomienda que la Unidad de Gestión les indique cuál es la hoja de ruta, cronogramas y demás para licitar, sería la diferencia de los 2.375 y lo que ya está contratado que son 673, siendo la diferencia de 1.702, esto con el fin de avanzar y decir que el Consejo lo tiene contratado y además, señalar que está contratando el resto.

Por otra parte, al número 3 no le observa la unidad con lo que hacen o los acuerdos que están tomando.

La señora Vega Barrantes indica que la versión que les envió el señor Adrián Mazón Villegas está fundamentada en la instrucción para que atienda lo que se dejaría de atender en el 2021, como consecuencia de las ofertas que les remitieron esos dos operadores, entonces, la redacción que les envió el señor Mazón Villegas está concentrada exclusivamente en esos dos operadores.

Por tanto, al ingresar el primer punto se confunde un poco la lógica de lo dicho originalmente, pero su propuesta de incluir ese punto es con el fin de verificar la mejor oferta para tomar las decisiones que técnicamente correspondan.

El segundo es que se verifique y que les avisen en un plazo de 2 días, se está hablando sólo de

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.

El tercer punto que está en la propuesta, el colega lo que indicó que busca es que, si la respuesta al punto 2 es negativa, es decir, que no se van a cumplir las metas, no procedan a firmar las adendas en el marco del acuerdo, en vista que las propuestas presentadas por los operadores no permitirían cumplir con los compromisos de política pública. En este caso, más bien lo que se debe es buscar un informe que analice la información que suministren los operadores y sobre esa base que la Unidad de Gestión y el fideicomiso, por lo que falta un análisis sobre la solución.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que incluso podría quedar hasta que les contesten.

La señora Vega Barrantes indica que eso lo pensó, que se analice cuando contesten y dependiendo de su respuesta, tendrían que tomar la decisión de instruir (el FID) no sólo lo del Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, sino los centros educativos faltantes y se debería tener la discusión de qué pasa con las del Gran Área Metropolitana.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que sería entonces eliminarlo, a lo que la señora Vega Barrantes indica que sí, tal y como lo mencionó el señor Adrián Mazón Villegas.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que el último punto (4) para ella es muy importante, porque ella ha insistido en cuanto que Sutel necesita una base comparativa del costo de inversión por centro educativo, es decir, lo que se les solicitaba a ellos era tener una especie de ranking de costo y tipología de escuela, porque no todos los centros educativos son en condiciones iguales o similares y por eso se necesita saber de escuelas o colegios con esas características y que costarán con recursos de Fonatel equis monto, siendo entonces un ranking que permitiría comparar las ofertas presentadas si son o no costosas y con respecto a qué; la segunda es que para cuando se licite lo pendiente, tener un parámetro, o sea, tener rangos técnicos.

Agrega que siente que, a pesar de su esfuerzo, no se ha logrado transmitir la necesidad de que se remitan al Consejo una tabla con un tipo de ranking o índice con las categorías de más o menos los costos individuales de esa tipología de centro educativo, lo cual les va a servir para poder comparar.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece muy bien el punto, lo que no sabe si debe ser en este momento.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que si le tienen que rechazar una propuesta sea al Instituto Costarricense de Electricidad o a Claro CR Telecomunicaciones, se tiene que saber cuánto se dispara de un modelo ideal, cuál es la justificación técnica para decir que son más altas o menos costosas, con respecto a un ranking técnico.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que cuando se hizo el análisis de la oferta del Instituto Costarricense de Electricidad se hizo un comparativo, pero el problema con esa Institución es que no entregaba más de 20 sitios en el año 2021.

En cuanto al tema de Claro CR Telecomunicaciones, señala que sí se han visto los precios.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que la primera propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad se indicó que era muy cara y se necesita tener esa tabla para poder responder lo

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

que venga.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que se podría redactar diferente.

La funcionaria Natalia Salazar Obando aclara que cuando en su momento se señaló que la oferta del Instituto Costarricense de Electricidad era muy cara, siempre fue con base en el costo promedio ofertado por los demás contratistas; no existe un modelo base de referencia ideal del costo de los centros educativos porque eso no fue establecido a nivel del diseño o de la información que suministró el MEP.

Por tanto, dependiendo de las condiciones de la infraestructura a nivel de planta externa que tienen que proveer cada uno de los contratistas que atienden estos centros educativos y de la proyección de puntos de acceso que se tienen que instalar por centro educativo, se obtuvo un costo promedio por cada uno y así fue como los contratistas presentaron las ofertas, en el caso del programa 4 y 1.

Lo que pasa es que al final, se tiene un ranking por costo promedio por tipo de centro educativo y se identifica que hay ofertas que sobrepasan por mucho este costo promedio de centro educativo, que en el caso del programa 4, tendría que ser similar entre los contratistas y en el caso del programa 1, un contratista ofertó un monto equis y los otros contratistas un monto que llegaba a ser 2 o 3 veces a los costos equis de lo que había ofertado inicialmente, entonces, es a nivel del promedio del costo entre las ofertas recibidas entre los contratistas, para poder identificar que lo que están cotizando el Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones excede por mucho lo que Telefónica de Costa Rica, El Consorcio, Telecable y Coopeguanacaste ofertaron, pero no es que exista un modelo base con la cual se comparan las ofertas.

O sea, lo que se fue construyendo fue un costo promedio por centro educativo que se fue alimentando con la información que los oferentes iban brindando, para poder identificar en aquellos casos ofertas que se sobresalían por encima significativamente de ese costo promedio.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que indistintamente de si le gusta o no el mecanismo utilizado, de no haber creado un modelo, piensa que éste permitiría una interpretación objetiva para aceptar o descartar y que además, considera que SUTEL debe tener un mínimo de conocimiento de cuánto está costando cada tipo de centro educativo, con las características especiales que se diferencian en algún ranking de centros, de lo contrario, cómo van a saber si se utilizan de la mejor forma las ofertas rechazándolas o no y los propios recursos.

En ese contexto, añade que no es de su gusto la respuesta técnica dada y que comprende que es la realidad lo que la funcionaria Salazar Obando expuso.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que cada operador tiene su propia red, en unos casos es a través de torres celulares, otras por fibra óptica, otros parten de unas condiciones de red particular que les pueda ayudar o no a tener una oferta más competitiva; o sea, la comparación no podría ser muy exacta o no podría darse una idea, comparar que este producto es igual al otro, no es posible.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que son rangos mínimos, siendo que se puede decir en una oferta que en una escuela con estas características, en promedio los operadores están optando bajo estas circunstancias con tal monto, de lo contrario se sigue a ciegas en qué es mucho y qué es poco.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

El señor Gilbert Camacho Mora considera que habría que afinarlo mucho, porque la comparación es complicada.

El señor Federico Chacón Loaiza procede a leer la propuesta de acuerdo que dice:

*“Se remite a consulta por 24 horas a los respectivos operadores ICE, Claro indicando que para la atención del proyecto de Red Educativa del Bicentenario se propuso la incorporación de dos nuevas metas identificadas como meta 44 para que los .....”*

Señala que, así como está no se entiende el 1.

El señor Chacón Loaiza pregunta cuáles serían los cambios.

La señora Vega Barrantes indica que habría que ubicar primero que el fideicomiso consulte a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones si sobre la base de lo que informaron y de ahí extraer lo que ellos informaron que es, la Unidad de Gestión dijo que el ICE y Claro se habían comprometido en una cantidad, no sabe en qué fecha porque ahí todo estaba variado...*“La Unidad de Gestión el 5 de febrero del 2021... se contemplaba que el ICE atendiera 203 y que Claro atendiera 95”*, ese es el fragmento que hay que decir, sobre esa base en fecha tal, el ICE ofertó equis y con un costo de equis, y Claro ofertó equis para años diferentes al plazo de la meta.

El señor Chacón Loaiza indica que en este fragmento *“para las adjudicaciones ya realizadas en el programa 1 Comunidades Conectadas, según la información suministrada a la Dirección General de Fonatel mediante correo electrónico por la Unidad de Gestión ...*, poner, *“mediante comunicación de la Unidad de Gestión en fecha equis, se contempla que el ICE atendiera 927 centros educativos en total del 39% de la red”*.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que se contemplaba que el I Instituto Costarricense de Electricidad atendiera.

El señor Chacón Loaiza señala que la pregunta es, si él fuera el Instituto Costarricense de Electricidad diría, que si se interpretó que podría hacer equis. Cree que lo que hay que indicar es la consulta del ICE, donde esa institución dijo que podría hacer equis.

La señora Vega Barrantes indica que la DGF indica que eso es lo que dijo el Instituto Costarricense de Electricidad, que eso fue lo le contestó a la Unidad.

El señor Chacón Loaiza añade que fue la Unidad de Gestión, pero no lo dice.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Adrián Mazón Villegas que les aclare estos datos que les dio, que es la pregunta que están haciendo desde temprano, respecto a lo que el Instituto Costarricense de Electricidad le contestó a la Unidad de Gestión 1, que ellos se podían comprometer al 2021 al igual que Claro, ¿si eso es así?

El señor Adrián Mazón Villegas señala que eso fue lo que les indicó la Unidad de Gestión.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la Dirección General de Fonatel señala esa es la información que andaban buscando. Sin embargo, se debe indicar en forma clara la fecha en que

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

se comprometieron y la fecha en que dijeron que eran menos dependiendo el operador.

Agrega que actualmente las ofertas que se tienen en la mesa son A y B".... indica que hay que ordenarlo por operador, porque a la hora de la redacción se les complica más y por eso es por lo que necesitan que en un plazo máximo de 24 horas, digan si esa va a ser su última oferta, esto con el fin de tomar las decisiones que correspondan, pero eso lo tiene que hacer el Banco, porque son los que toman la decisión en este caso.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que sería el consultar por el plazo máximo de 24 horas.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no es que se consulte en 24 horas, sino que envíen la respuesta en 24 horas.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si en los considerandos está el tema de la reunión con la señora Irene Cañas.

La funcionaria Natalia Salazar Obando responde que no.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no se puso ninguna de las reuniones del Consejo de Sutel con Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica y eso debe incluirse.

El señor Chacón Loaiza considera que es necesario indicarlo, porque van a decir que les llega hoy y ayer les llegó la agenda para firmarlo, o sea, hay que contextualizarlo. Solicita que se busque la fecha.

La funcionaria Salazar Obando menciona que la única reunión que se indicó fue la que se tuvo con el señor Carlos Ríos, pero las fechas de las reuniones con la señora Irene Cañas no las tienen.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que fue el 27 de octubre.

El señor Chacón Loaiza cree que la reunión fue un viernes, cuando justamente se convocó a todos los operadores, o sea, fue en la semana después que se cayó la red de la Fundación Omar Dengo – FOD, donde incluso hicieron hasta un comunicado y en esa reunión se les solicitó apoyo a todos en diferentes cosas y en la respuesta con las adendas.

La funcionaria Salazar Obando indica que se conoce que la Unidad de Gestión remitió un compromiso base para atender la Red Educativa en el año 2021 y con eso se construyeron las metas 44 y 45 que se propusieron al MICITT en aquel entonces; a hoy se tiene claridad a partir de las ofertas de los contratistas, que ellos no están alcanzando esas cantidades.

Le queda duda del porqué va a consultar algo que ya se conoce que no están cumpliendo, y si más bien es que en el punto 1 se debería enfatizar que se tiene conocimiento de que inicialmente existió el compromiso de equis cantidad y se sabe a nivel de las ofertas que esa responsabilidad no se está atendiendo.

La señora Vega Barrantes menciona que es por el espacio que querían tener con Irene Cañas y Carlos Ríos y además, el validar con la Unidad de Gestión si esa iba a ser la última oferta a partir de esa reunión.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

La funcionaria Salazar Obando indica que está bien, pero considera que se debería solicitar validar con los contratistas si efectivamente esos compromisos no serían atendidos.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que se está diciendo lo mismo, o sea, que verifiquen si es la última oferta y que si van a atender lo comprometido al 2021 en febrero del 2022.

La funcionaria Salazar Obando indica que la respuesta debería ser que no.

La señora Vega Barrantes menciona que la respuesta de los operadores debe constar en el expediente, para que luego no digan que se está teniendo con ellos un trato injusto. Indica que lo que ella no sabe es si el resto de los operadores se comportaron igual que el Instituto Costarricense de Electricidad y o Claro, es decir, que ofertaron menos de lo que se habían comprometido cuando se definió la meta, y el porqué del cambio.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que Telefónica de Costa Rica no se había comprometido en nada y ahora asumió parte del compromiso, o sea, no había contestado la consulta.

La señora Vega Barrantes solicita que se verifique eso para tenerlo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que los otros programas lo que firmaron es el que se acerca a la proyección de 198 y ellos están firmados con 195.

La señora Vega Barrantes señala que justamente no se excluyó al Consorcio RACSA del Programa 4, siendo una oferta que se indica baja.

La funcionaria Salazar Obando señala que la diferencia del Instituto Costarricense de Electricidad en cuanto a llegar a su tope máximo de centros de 2021, fue que solicitaron que algunos centros educativos no se podían atender porque tenían deficiencias en infraestructura esencial, no tenían luz, caminos y por eso eran de difícil acceso y se trasladaron al Ministerio de Educación Pública para que ellos valoren si se excluye o no como total de la meta, pero para el futuro Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones - PNDT que está en construcción.

El señor Mazón Villegas señala que no ubica esa reunión con los operadores.

El señor Chacón Loaiza menciona que le pasará la información.

El señor Chacón Loaiza menciona que esa no fue.

Continúan con la revisión del acuerdo.

La señora Hannia Vega solicita permiso a la Presidencia para hacer una propuesta metodológica. Señala que están muy claros de lo que quieren y han avanzado en ello tanto Gilbert como ella con Adrian y lo que hace falta, además que es un tema de ajuste a los 2 primeros puntos porque el tercero y cuarto de la propuesta de Dirección General de Fonatel se verían después del informe de FID.

Recomienda que, dada la hora, se tome una decisión en cuanto a que si se cierra la sesión para dedicarse a afinar el acuerdo, que es quizás el más importante del día, esto con el fin de liberar al resto de funcionarios, dada la hora. La otra opción es posponer este tema y se queden los Miembros

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

del Consejo para redactar con el señor Adrián Mazón Villegas, porque considera que están detenidos respecto del avance del orden del día. Coincide que esto es lo más importante hoy y lo aclara, pero esto por efectos de la sesión.

El señor Federico Chacón considera oportuno levantar la sesión no solamente para eso, sino también para la reunión con el señor Mauricio, por lo que se debe verificar si hay algo de plazo y que se conozcan para una próxima sesión extraordinaria.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Adrián Mazon, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-076-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones con el NI-01322-2020, por medio del cual comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de FONATEL.
2. Que mediante Disposición 4.3 del citado Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, se estableció lo siguiente:

*(...)*

*4. Disposiciones*

*(...)*

*A LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS, EN SU CALIDAD DE MINISTRO RECTOR DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES Y A FEDERICO CHACÓN LOAIZA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUTEL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO*

*4.3 Respecto al programa 5 BA Solidaria, analizar la vigencia de la meta relacionada, diagnosticar la necesidad pública en todos sus alcances y definir si prevalecen los términos actuales o, en caso contrario, reformular tales metas, así como los proyectos relacionados a cargo de la DGF, de forma que se contribuya con el cierre de la BD y la competitividad país.*

*Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizó la vigencia de la meta del programa 5, y que, de haber resultado pertinente, se efectuaron los ajustes a la meta misma, así como a los proyectos a cargo del FONATEL. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en el párrafo 2.14.)*

*(...)"*

3. Que mediante acuerdo 002-076-2020 del 2 de noviembre de 2020, el Consejo de la Sutel acordó remitir al MICITT los documentos requeridos para la implementación de ajustes en el PNDD vigente, para incluir las nuevas metas 44 y 45, a fin de atender las necesidades de la Red Educativa del Bicentenario planteadas por el MEP, en los siguientes términos:

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

“PRIMERO. Dar por recibido el informe 09795-SUTEL-DGF-2020, así como los instrumentos para la incorporación y ajuste de las metas 44 y 45 al PNDT vigente (Anexos 1, 2, 3 y 4 del citado informe), con lo cual se atiende el oficio MICITT-DVT-OF-307-2020, y del que se concluye lo siguiente:

(...)

5. Para la atención del Proyecto Red Educativa del Bicentenario, se propone la incorporación de 2 nuevas metas identificadas como meta 44 y meta 45 para los Programa 1 y 4 respectivamente. La meta 44 contempla la conectividad de un total de 1713 CE por medio del Programa 1, con una proyección de conexión al año 2021 de 298 Centros Educativos. La meta 45 contempla la conectividad de un total de 632 CE por medio del Programa 4, con una proyección de conexión al año 2021 de 218 Centros Educativos. Se adjuntan los instrumentos de incorporación de metas con el contenido respectivo en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del informe 09511-SUTEL-DGF-2020, correspondiente a: Perfil de Programas y Plan de Acción de las metas 44 y 45, así como las Hojas de Requerimiento de ambas metas, y las Matrices de Solicitud respectivas.

Por las adjudicaciones ya realizadas en Programa 1 Comunidades Conectadas, se contemplaba que el ICE atendiera 927 centros educativos en total (39% del total de la red) de los cuales 203 al 2021, y CLARO atendiera 427 (18% del total de la red) centros educativos en total, de los cuales 95 en el 2021, según la información suministrada mediante correo electrónico por la Unidad de Gestión.

4. La meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 (PNDT) establecida el 26 de febrero de 2021, indica lo siguiente:

**Programa 5: Red Educativa del Bicentenario**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Red Educativa del Bicentenario <sup>20</sup>			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Apoyar el proceso de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo público costarricense, mediante la extensión y el mejoramiento de los servicios entre los centros educativos públicos del país, que les permita contar con acceso a Internet de banda ancha, a través del desarrollo de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente, con un modelo de gestión unificado y un diseño técnico y de servicio homogéneos.			
<b>Resultado:</b>	Fortalecer el acceso de la comunidad educativa a recursos de enseñanza - aprendizaje en los centros educativos públicos mediante la implementación de una red virtual de banda ancha con acceso a Internet.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Periodo y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>21</sup>:</b>
14. 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL al 2021. <sup>22</sup>	2016: 0% 2017: 0% 2018: 0% 2019: 0% 2020: 0% 2021: 39,6% <sup>23</sup>  Presupuesto: USD\$ 35,362,232.27	Porcentaje de avance de ejecución de la Red Educativa del Bicentenario Eje FONATEL.	7,4%	SUTEL/FONATEL MEP

<sup>20</sup> Se trata de un proyecto de largo plazo que deberá extenderse al próximo PNDT, en atención a los mandatos dispuestos en el transitorio VI de la LGT.

<sup>21</sup> Se establece en esta columna el responsable de reportar el avance de cumplimiento de la meta; cabe indicar que las instituciones involucradas en la ejecución de metas con cargo a FONATEL, deberán otorgar los insumos necesarios para el cumplimiento de la meta a la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo requiera.

<sup>22</sup> En el 2021 SUTEL es responsable por alcanzar 516 centros educativos con capas 1, 2 y 3a instaladas, y los estudios de factibilidad para determinar la posibilidad de atender con recursos de FONATEL las capas 3b y 4, por lo que para efectos de Implementación el avance corresponde a 100% Fase de Pre-Ejecución y 100% atención 516 CE capas 1, 2 y 3a. Ver Anexo A del Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta.

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

5. Que mediante acuerdo 002-087-2020 del 15 de diciembre de 2020, se estableció en relación con la meta de la Red Educativa del Bicentenario, lo siguiente:

*“SÉTIMO: Instruir al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.” (Destacado intencional).*

6. Que mediante acuerdo 005-014-2021 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la firma del perfil de la meta 14 para la Red Educativa del Bicentenario, se estableció:

*“Es importante recordar que la Unidad de Gestión del Programa Comunidades Conectadas ha estado a cargo de la gestión de los proyectos de este programa, incluido el despliegue de infraestructura y la coordinación con el MEP para la firma de ordenes de instalación, coordinación de ingreso a los centros y recepción de los servicios, experiencia a partir de la cual, tomando en cuenta el alcance de la Red Educativa, elaboró su estimación de 298 centros a atender durante el 2021. Asimismo, la Unidad de Gestión del programa Espacios Públicos Conectados, ha estado involucrada en la ejecución del proyecto para la instalación de 513 zonas, que involucra el despliegue de más de 2.000 kilómetros de fibra en todo el país, y la gestión para instalación de los puntos de acceso inalámbricos que ofrecen el servicios de acceso a Internet inalámbrico a los habitantes del país, experiencia a partir de la cual, tomando en cuenta el alcance de la Red Educativa, elaboró su estimación de 218 centros a atender durante el 2021.”*

7. Que mediante oficio 00955-SUTEL-DGF-2021 del 4 de febrero de 2021, dirigido a la Sra. Lourdes Fernández del Banco Nacional se solicitó:

*“(…)*

*Con base en lo anterior, y de conformidad con lo requerido en el acuerdo 002-087-2020, se solicita la amable colaboración del Fideicomiso para dar cumplimiento a este acuerdo y remitir en un plazo de 10 días hábiles:*

- 1. El planteamiento del ajuste al presupuesto 2021 para ejecutar este proyecto. A esto se le dio seguimiento mediante oficio 00547-SUTEL-DGF-2021 del 21 de enero de 2021.*
- 2. El planteamiento de las necesidades de recursos adicionales tanto de la Unidad de Gestión EY como de la Unidad de Gestión de SPC-NAE para atender este proyecto de Red Educativa. Es importante tomar en cuenta que los contratos de ambas Unidades contemplan esta posibilidad, por lo que se solicita el apoyo necesario para dar trámite a estas solicitudes.*
- 3. El listado de 516 centros educativos (298 con Programa 1 y 218 con Programa 4) a conectar durante el 2021. Para esto, se deberá contemplar la factibilidad técnica de la atención, el proceso de revisión de redes internas por parte del MEP y que se atiendan centros educativos en todas las provincias.*
- 4. El cronograma para la ejecución del proyecto con sus principales hitos, que permita darle seguimiento. Se deberá establecer la fase de planificación (incluidas las fechas de las visitas con los contratistas a los centros educativos), la fecha de inicio de ejecución (los cronogramas tanto de la UG1 como de la UG3 deberán iniciar la fase de implementación antes de concluir el mes de marzo 2021) y la cantidad de centros a conectar por mes (con el listado tentativo por cada uno de estos meses), que permita completar la meta a diciembre de 2021.*
- 5. El cronograma de atención a partir del año 2022, que permita conocer cómo se desarrollaría una eventual conexión de los restantes centros educativos (1856), necesarios para alcanzar la meta*

**11 de noviembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

*total asignada en el proyecto a Fonatel de un total de 2372 centros educativos (incluidos los 516 a conectar durante el 2021). Así como una posible implementación de las capas 3b y 4 del modelo de gestión del MEP para los 516 CE atendidos durante el 2021.  
(...)” (Destacado intencional).*

8. El día 6 de octubre de 2021 se llevó a cabo reunión con el Sr. Carlos Ríos, Sr. Andrés Oviedo y Sr. Luis Iván Ortiz, en la que el Consejo comunicó a los representantes de CLARO su preocupación en relación con las ofertas (plazo, cantidad y precio) presentadas para la atención de la Red Educativa del Bicentenario y la necesidad de cumplir las metas establecidas al 2021.
9. Como se menciona en el Considerando segundo de este acuerdo, para la implementación de la Red Educativa en el marco del Programa Comunidades Conectadas, la Unidad de Gestión contemplaba que el ICE atendiera 927 centros educativos en total (203 al 2021), y CLARO atendiera 427 centros educativos en total (95 al 2021), requerimiento que le fue trasladado a ambos operadores por parte del Fideicomiso. No obstante, lo anterior, en su propuesta el ICE se comprometió a atender únicamente 20 centros educativos al 2021 según lo que indico el 4 de octubre de 2021 a la Unidad de Gestión (oferta total por un monto de US\$ 8,3 millones). Por su parte, CLARO no asume compromisos al año 2021 (oferta total por un monto de US\$ 46,4) según ofertas presentadas el 12 octubre de 2021 (potencialmente, únicamente ofrecía el aumento de velocidades en 48 centros educativos).
10. El día 27 de octubre de 2021 se llevó a cabo reunión con la Sra. Irene Cañas y el Sr. Mauricio Rojas, en la que el Consejo comunicó a los representantes del ICE su preocupación en relación con las ofertas (plazo, cantidad y precio) presentadas para la atención de la Red Educativa del Bicentenario y la necesidad de cumplir las metas establecidas al 2021, así como la necesidad de contar con el apoyo del ICE para agilizar los trámites de uso compartido de infraestructura para este proyecto.
11. Siendo estos dos operadores los mayores contratistas del Programa Comunidades Conectadas (75% del total de proyectos están asignados al ICE y 17% del total de proyectos están asignado a CLARO), y quienes tendrían mayor cantidad de centros educativos por atender (203 al 2021 y 927 en total tendrían que ser atendidos por el ICE; 95 al 2021 y 427 en total deberían ser atendidos por CLARO), los compromisos que han adquirido de solamente el 9,9% por parte del ICE para el año 2021 y 0% por parte de CLARO para el año 2021, lo cual no permite cumplir con las metas establecidas en el PNDD vigente para este año.
12. La meta 14 no se puede ser modificada en vista de que el plazo de modificación del actual PNDD venció el pasado 15 de diciembre de 2020, por lo que en caso de que los compromisos adoptados por los operadores no permitan alcanzarla, se deben buscar los mecanismos más eficientes para el cumplimiento de la meta total.

Por tanto, a partir de los Considerandos que anteceden,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

- I. Solicitar al Fideicomiso y la Unidad de Gestión:

**11 de noviembre del 2021**

**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

- I. Siendo que los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones habían indicado en febrero del 2021, en la etapa inicial de consulta que de acuerdo con sus capacidades podían atender 203 y 95 centros educativos, respectivamente al 2021, dado que se han tenido múltiples reuniones técnicas y de seguimiento, incluido con el Consejo que ha promovido la mejora de las propuestas, urge validar a más tardar el lunes 15 noviembre con estos dos operadores:
  - a. Si las ofertas presentadas son los compromisos finales para el año 2021.
  - b. De conformidad con el cronograma planificado, indicar el máximo compromiso que podrían asumir de previo al inicio del ciclo lectivo, el 17 de febrero del 2022.
- II. Se verifique e informe, una vez recibida la respuesta solicitada en el punto 1.a, si con los compromisos ya suscritos, así como lo ofertado por Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad, se alcanza la meta establecida en el año 2021, de conformidad con lo solicitado por SUTEL en el considerando 5 y punto 4 del considerando 7. Se agradece atender este punto a más tardar el miércoles 17 de noviembre.
- III. En caso de que la respuesta al punto 2 sea negativa y por tanto no se cumpla con la instrucción emitida por SUTEL en el considerando 5 y punto 4 del considerando 7, se recomienda al Fideicomiso no proceder con la firma de adendas con los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, en el marco del Programa Comunidades Conectadas para atender la Red Educativa, en el tanto estas no permiten la obligatoriedad del cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021. Por lo cual se solicita, recomendar a la Dirección General de Fonatel las alternativas de contratación que permitan acelerar y recuperar los plazos en la atención de los centros educativos pendientes dentro del plazo definido en el Perfil del proyecto para los centros asignados a Programa

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.2 *Posposición de temas de la orden del día para una sesión extraordinaria a celebrarse el 15 de noviembre del 2021.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de posposición de temas del orden del día para ser conocidos en una sesión extraordinaria a celebrarse el 15 de noviembre del 2021.

La Presidencia somete a votación el tema y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-076-2021**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispuso trasladar para una sesión extraordinaria el lunes 15 de noviembre del 2021, los temas restantes de esta sesión.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

*11 de noviembre del 2021*  
**SESIÓN ORDINARIA 076-2021**

**A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**